

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA FUNCION DEL SALARIO EN LA
NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

T E S I S

Que para obtener el título de :

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

JAIME HUGO TALANCON ESCOBEDO

MEXICO, D. F.

1971



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Para ustedes queridos padres
con mi admiración imperecedera y
reconocimiento a sus esfuerzos.

Por el vigoroso estímulo
que supieron infundirme

A mis hermanos
Por su cariño y afecto
que siempre me han entregado

A mis familiares y amigos
por la ayuda eficaz y prudente
que en todo momento me brindaron

À Alberto Trueba Urbina
ejemplar maestro,
de valentía intachable

A José Dávalos Morales
magnífico maestro,
excelente amigo

Si el aparente progreso de una nación
se va a obtener con el sacrificio de
las masas trabajadoras
¡maldito sea el progreso!

HERIBERTO JARA

Para ustedes queridos padres
con mi admiración imperecedera y
reconocimiento a sus esfuerzos.
Por el vigoroso estímulo
que supieron infundirme

A mis hermanos
Por su cariño y afecto
que siempre me han entregado

A mis familiares y amigos
por la ayuda eficaz y prudente
que en todo momento me brindaron

À Alberto Trueba Urbina
ejemplar maestro,
de valentía intachable

A José Dávalos Morales
magnífico maestro,
excelente amigo

Si el aparente progreso de una nación
se va a obtener con el sacrificio de
las masas trabajadoras
¡maldito sea el progreso!

HERIBERTO JARA

PREFACIO

INTRODUCCION

PREFACIO

Penetrar en el campo del conocimiento humano es una pasión incontenible nacida en muchos hombres y que en la marcha irremediable del tiempo, significó la idea meditada e impregnada de un sentimiento, producto de la vida social-fáctica, gracias a ellos y a sus inquietudes la ciencia evolucionó y sigue evolucionando para arrastrar consigo los elementos necesarios que impulsarán a la humanidad a dar su paso nuevo y a traspasar el umbral de la incertidumbre y la duda, a la zona donde se encuentran los anhelos y aspiraciones materializadas de una clase que quiere para otros lo que busca para sí.

De tal forma estimulados por estos pensamientos creemos que el hombre débil, la clase endeble tiene inexorablemente que unirse en torno a una sola aspiración: la de vivir; el trabajador del campo y de la ciudad, con severidad y energía,

debe fortalecer a las organizaciones sindicales y políticas - que serán las que realicen la práctica de su derecho al progreso, a la justicia, al trabajo y al pan. Su conciencia, -- producto de su status, los moverá a la inconformidad, y aunados, crearán su propia capacidad de lucha sindical, olvidándose de los actos de "borreguismo" y obediencia hacia los líderes corruptos y los patrones inmorales; hasta entonces lograrán que el salario sea verdaderamente remunerador, y con él, -- adquirir la comodidad de una habitación, lo comfortable de un vestido digno de un ser humano, y los alimentos que, seguramente serán más sanos y equilibrados, hasta lograr que el trabajador obtenga un nivel de vida más alto; entonces también -- comprenderá que el "inconformismo es creador cuando está controlado y dirigido por una vida transformada, y constructivo -- cuando abraza una nueva perspectiva mental".¹

Decimos que el salario debe ser remunerador, para -- atender los bienes materiales primarios y necesarios para lograr la vida digna, a la que todo mundo debe aspirar; para -- luego de haber satisfecho estas urgencias materiales, poder -- avanzar hacia la realización intelectual y espiritual en todos sentidos, bien nos dice el maestro Trueba Urbina "la clase obrera, como primer paso hacia la revolución proletaria, --

debería iniciar la lucha por la reivindicación del salario",² pues la injusta distribución de la riqueza es el problema social que se debe resolver con más urgencia.

Pues hemos de estar de acuerdo con el escritor Oscar Lewis³ cuando nos dice que "con todos sus defectos y debilidades, son los pobres quienes surgen como los verdaderos héroes de México contemporáneo, porque ellos están pagando el costo del progreso industrial de la Nación. En verdad, la estabilidad política de México es un triste testimonio de la gran capacidad para soportar la miseria y el sufrimiento que tiene el mexicano común. Pero aun en la capacidad mexicana para el sufrimiento tiene sus límites, y a menos que se encuentren medios para lograr una distribución más equitativa de la cada vez mayor riqueza nacional y establezca una mayor igualdad de sacrificio durante el difícil período de industrialización, debemos esperar que, tarde o temprano, ocurrirán trastornos sociales".

La eterna lucha entre el trabajador y el empresario, al margen del salario, horas de jornada, etc., no desaparecerá hasta que se superen las estructuras actuales del capita--

lismo y se logre que todo individuo y sus familias eleven su nivel de vida, ese día podremos hablar de justicia social en el más limpio sentido de la palabra, no en el sucio e infectado sentido que han tomado estas bellas palabras, al formar -- parte de todos los discursos oficialistas henchidos de demagogia.

En México, lamentablemente el movimiento obrero, el movimiento sindical es nulo por completo; cuando la clase trabajadora logra algún bienestar, no podemos hablar de triunfo de la clase obrera, sino dádiva generosa que se le otorga, ya que con ella o sin ella, la situación sigue o seguiría igual. Debemos crear la inquietud, las aspiraciones, y olvidarnos de quienes "creen que la única forma de tratar con la opresión -- es adaptarse a ella. Debemos comprender que aceptar pasivamente un sistema injusto es cooperar con ese mismo sistema y, -- por tanto, que nos convertimos en partícipes de su maldad".⁴

INTRODUCCION

En este nuestro trabajo, versaremos en la medida de nuestra capacidad, de hacer un esbozo alrededor del salario.

En el primer capítulo, después de tratar de definir el salario veremos algunas de las principales teorías económicas y su pensamiento sobre el particular tema que disponemos, dejando al pensamiento plasmado en el artículo ciento veintitrés y en nuestra Ley Federal del Trabajo, de fin al primer capítulo.

Luego pasamos a estudiar y a analizar el salario mínimo y las diferentes clases de salario aceptadas por nuestra legislación laboral.

En el último capítulo aspiramos a dar una idea de lo que representa el salario en las clases que viven de él, y de lo que necesitan realmente para subsistir humanamente, tomando como base los renglones de alimentación, vestido, habitación y educación.

Con este trabajo también tratamos de contribuir, --- aunque modestamente, a poner en claro la situación que se vive en nuestro país, creemos conocer la realidad, la exponemos y no podemos afirmar que México sea el país afortunado y extraordinario que nos pinta a diario la prensa y nuestros gobernantes. Nuestro amor a México nos obliga a describir la situación tal como aparece a los ojos del mundo, aunque muchísima gente, por conveniencia o por otras razones se abstenga de reconocer esa realidad.

Esto no queremos se tome como un lamento o una derrota, sino todo lo contrario, es una exposición positiva y crítica sana de nuestras miserias para poder encontrar soluciones, y si hacemos ésto es porque todavía anidamos la esperanza.

INTRODUCCION

El único medio de sustento y canal de ingreso con que cuenta el trabajador, para satisfacer las necesidades y formar su patrimonio, es el salario. Este ha de ser justo para asegurarle una vida libre y digna conforme a sus destinos personales.

Etimológicamente Salario deriva del latín "Salarium" y ésta a su vez, de "Sal".

En la antigüedad a los hombres que trabajaban en el ejército y en los servicios domésticos se les entregaba una porción de Sal como forma de remuneración.

Alberto Trueba Urbina entiende por salario la remuneración que el patrono entrega al obrero por el trabajo que recibe, mientras que para Mario de la Cueva¹ el salario "es, en-

la vida real, la fuente única o al menos, principal de ingresos para el trabajador". Pues hemos de estar de acuerdo que el salario es para el trabajador "Ganancia", mientras que para el patrón representa costo.

Para la Organización Internacional de Trabajo, los salarios son definidos como la remuneración pagada para un empleador para los servicios de un trabajador contratado por hora, día, semana o quincena y aclara que si a un trabajador se le paga anualmente, está considerado como que recibe un sueldo y no un salario.

Por otra parte para el Economista Lyonel C. Robbins, Salario es la suma que se gana por la realización de un trabajo a precio estipulado y bajo la dirección de un empresario.

Para la opinión de Guide, Salario es el precio de la mano de obra alquilada y empleada por un patrono.

Turgot decía que en toda clase de trabajo tiende a suceder y de hecho sucede que el salario del obrero se limita a lo estrictamente necesario para subsistencia, es ciertísimo esto, pero luego llega Adam Smith y coloca al liberalismo en

todo su esplendor cuando afirma que un hombre debe vivir siempre de su trabajo y su salario ha de bastarle cuando menos para mantenerse. Aún debe ser en la mayoría de las ocasiones, algo más que ésto ya que de otro modo, le sería imposible tener una familia, y la raza de tales trabajadores no pasaría de la primera generación.

Nuestra Ley Federal de Trabajo en el artículo ochenta y dos, nos define el Salario como "la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo". El maestro -- Trueba Urbina nos dice: "El salario tiene una función eminentemente social, pues está destinado al sustento del trabajador y de su familia: es la remuneración de la prestación de servicios que nunca equivale a la compensación real que corresponde al trabajador, lo que origina la plusvalía.²

"Existe la idea en la mayor parte de la gente, de que el salario es el precio del trabajo. Se cree generalmente que si un obrero gana, por ejemplo, \$100.00 pesos por día, es porque durante la jornada de trabajo, dicho obrero creó un valor equivalente a \$100.00 pesos. Esto no es cierto. El capitalismo presenta así las cosas, porque le conviene. Para quien se adentra en el análisis del salario se dará cuenta de

que éste no es el precio del trabajo. Ese obrero que gana -- \$100.00 pesos en una jornada, cuando trabaja cuatro horas, es decir la mitad, seguramente ya ha producido un valor de ---- \$100.00 pesos, las otras cuatro horas las trabaja gratis para el capitalista.

Este trabajo no retribuido se llama plusvalía, y --- constituye la fuente de enriquecimiento de los empresarios."³

Sobre la plusvalía hablaremos más adelante.

El salario no debe ser la cantidad absolutamente indispensable para que el obrero conserve cierto nivel de vida, sino que ha de ser suficiente para que eleve el nivel de vi-da, pues vemos en nuestro país, que la generalidad de los trabajadores viven en condiciones deplorables, realmente inhumanas, por lo cual no basta asegurarles algún nivel de vida, si no que es necesario elevarlo cada vez más.

La causa de que prevalezca la miseria en México debe buscarse en el hecho de que el ingreso nacional no se distribuye en una proporción justa, en que cada día los Sindicatos son más blancos, las autoridades más parciales al capital y -

la explotación más intensiva. Por tanto, estamos de acuerdo con la definición que da nuestra Ley Federal de Trabajo, pero también debemos advertir que es obligación de las autoridades velar por que sea aplicado este mandamiento, pues solo por el intervencionismo que el estado ha tenido, se ha logrado fijar el salario mínimo, sin embargo, es necesario su actuación con más energía para asegurar al trabajador la satisfacción de -- sus más indispensables necesidades, como consecuencia el pa-- trón pagará el trabajo íntegro y efectivo del trabajador. Si ésto se lleva a cabo desaparecerá la fuente de enriquecimien-- to ilimitado del capitalista y el trabajador podrá alcanzar -- nueva etapa de bienestar.

Para nuestra Ley Federal del Trabajo el salario se -- integra (artículo ochenta y cuatro) con los pagos hechos en -- efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, ha-- bitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cual-- quier otra cantidad o prestación que se entregue al traba-- dor por su trabajo.

Como podemos darnos cuenta el salario no se integra-- por medio de la cantidad en efectivo que recibe periódico y -- ordinariamente el trabajador por su trabajo, sino que además--

se integra por prestaciones económicas, médicas, habitacionales, etc.

Según el artículo ciento dos de nuestra ley, las --- prestaciones en especie deben ser apropiadas a las necesida-- des del trabajador y razonablemente proporcionadas al monto-- del salario que se pague en efectivo. Esto es con el objeto-- de evitar incurrir en contradicciones con lo que establece el artículo ciento uno del mismo ordenamiento. Según quedó es-- tablecido, anteriormente, el pago de prestaciones en especie-- se encuentra permitido por la nueva ley, pero con limitacio-- nes muy determinantes establecidos por el artículo ciento dos cuando aclara que debe existir cierta proporcionalidad entre - el salario que en efectivo se pague al trabajador y las pres-- taciones en especie que formen parte de la retribución.

Es natural que algunas retribuciones aisladas que re ciban los trabajadores del patrón, no lo pueden obligar poste-- riormente y no pueden computarse dentro del salario. Por -- otro lado, cuando estas retribuciones son otorgadas de manera periódica y regular, si formaran parte del salario que recibe el trabajador.

En la Ley Federal del Trabajo de 1931, decía el artículo ochenta y seis: "Para fijar el importe del salario en cada clase de trabajo, se tendrán en cuenta la cantidad y calidad del mismo, entendiéndose que para trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en este tanto los pagos hechos por cuota diaria como las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquiera otra cantidad que sea entregada a un trabajador a cambio de su labor ordinaria; sin que se puedan establecer diferencias por consideración a edad, sexo o nacionalidad".

En la nueva ley ya no habla de que las prestaciones que integran el salario deban ser entregadas al trabajador a cambio de su labor ordinaria, sino que expresa en su artículo ochenta y cuatro: "El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo". Esta distinción es fundamental, pues como consecuencia de ella, el término salario abarca la retribución por el servicio ordinario y por el extraordinario, así como también el que se paga cuando se prolonga la jornada de trabajo en épocas que así se requiera.

A la luz de la ley de 1931 no se computa en el salario del trabajador la retribución que obtenga por laborar --- tiempo extra, porque, precisamente, no recibe esa retribución por su labor ordinaria; de manera que aun cuando se haya cubierto una cantidad mensual por tiempo extra fijo durante varios años en forma ininterrumpida, no podrá considerarse esa cantidad como parte integrante de su salario, porque de acuerdo con lo dispuesto, se tomaron todas las ventajas económicas percibidas por su labor ordinaria. En cambio en la nueva Ley Federal, el salario debe quedar integrado por todos los beneficios que sean entregados al asalariado por su trabajo, y no de su labor ordinaria.

LIBERALISMO

"Laissez - Faire, Laissez - Passer" fórmula de los fisiócratas adoptada luego por el liberalismo, que significa "dejar hacer, dejar pasar".

Lo que trataban de decir con esta frase es: dejar al individuo en plena libertad para la realización de sus actividades, sin reglamentación de ningún carácter para no perjudicar sus intereses, ni de terceras personas.

El estado quedaba relegado con ínfima autoridad y pocas actividades, entre las que se encontraban "Suprimir toda clase de trabas artificiales, asegurar el derecho a la propiedad y a la libertad, castigar a los que atentan contra este derecho".⁴

Otras de las actividades es enseñar las leyes del orden natural.

Como vemos el objetivo principal es de independiente mente de quitarle fuerza, anularlo como fuerza de interven---ción en la vida económica.

La conservación de la libre competencia, era el prin cipal deber de la política económica y en caso de necesidad, el estado debía intervenir para mantenerla. Unicamente la li bre competencia y la libertad natural eran congruente, ya que solamente esta última podía garantizar que cada hombre se vie ra recompensado por sus esfuerzos y todo el bien común se -- viera acrecentado por su aportación.

"Según Smith, la conducta humana es movida natural-- mente por seis motivos: el amor de si mismo, la simpatía, el- deseo de ser libre, el sentido de la propiedad, el hábito del trabajo y la tendencia y trocar, permutar y cambiar una casa- por otra".⁵

"Cada individuo tiene el mayor deseo de obtener el - mayor provecho posible para si mismo; pero es miembro de una-

comunidad, y la busca de ganancias la llevará a cabo únicamente por caminos señalados por el orden natural de la sociedad, mediante la división del trabajo, el hombre aumenta la productividad de su esfuerzo, pero deja de ser independiente de los demás. El hombre como individuo de una sociedad tiene casi-constantemente necesidad de la ayuda de los otros, más es inútil que espere que lo hagan solo por benevolencia. En su deseo de alcanzar sus propios fines, debe apelar al egoismo de los demás y no solo a su simpatía. No esperemos nuestra comida de la benevolencia del carnicero, el carnicero y el panadero, sino del cuidado con que atienden a sus propios intereses."6

Para los fisiócratas y por supuesto para los liberales también, el salario "representa la parte del producto a que tienen derecho los obreros como copropietarios de la industria y se fija de acuerdo con la ley de oferta-demanda, o sea, que a mayor oferta de brazos corresponde un salario menor y viceversa."7

El economista David Ricardo desarrolló su fórmula de Ley de Bronce de los Salarios o Teoría del Salario de subsis-

tencia. Esta consiste: si los salarios reales aumentan más - de lo estrictamente necesario, para subsistir, el índice de - aumento de la población será mayor que el de la producción de alimentos u otros artículos de primera necesidad. Debido al crecimiento demográfico será mayor el número de trabajadores - en busca de empleo y la presión de la gran oferta de mano de obra reduciría de nuevo los salarios al nivel de subsistencia. Así pues, este economista creía que la mejora de los salarios reales sólo podía ser temporánea. Aceptaba la opinión de Adam Smith de que el juego de la oferta y la demanda fijaba - los salarios, pero creía que la presión ejercida por una oferta creciente tendería a mantener los salarios en niveles de - subsistencia.

Por otra parte, sostienen que las cuestiones sociales sólo deben ser resueltas por los patronos y los trabajadores, solo ellos pueden intervenir con libertad plena para - - - efectuar los contratos relativos al trabajo y al salario.

El considerar al trabajador como una máquina de producción y de consumo y al trabajo humano como una mercancía, - sujeta a la ley de la oferta y la demanda es posiblemente el más craso error del liberalismo, pues el obrero, el campesino,

en general el trabajador es hombre, no cosa, y la fijación -- del salario es problema jurídico-social que no puede ser re-- suelto por la ley económica mencionada "estos obreros obliga-- dos a venderse al detalle, son una mercancía como cualquier -- otro artículo de comercio, sujeta, por tanto, a todas las --- vicisitudes de la competencia, a todas las fluctuaciones del-- mercado"⁸ y todavía con este atentado a la dignidad humana se atreven a sostener como salario justo el libremente pactado.-- Suponen que por haber mediado un contrato libremente celebra-- do es siempre justo.

Por el afán de lucro, esta escuela no pensó que un -- trabajador puede contratar por necesidad un salario insufi--- ciente para resolver los gastos para el sostén de su familia. Pugna por otra parte por la libre competencia tanto entre pa-- tronos como entre obreros. El Estado no debe intervenir para nada, solo procurar que una vez celebrado el contrato, se cum-- pla.

La libre competencia comunmente degenera en monopo-- lio y cuando logra vencer al adversario más débil surge como-- consecuencia lógica la acumulación del capital "así como de -- la concentración de las explotaciones, necesariamente lleva a

una inversión cada vez mayor de recursos para instalaciones y menos para el sostenimiento de la clase trabajadora."9

La prueba de más evidencia por lo falso e injusto -- del liberalismo es su producto: el sistema capitalista, con todos sus excesos.

La libre concurrencia por eliminación de unos y --- unión de otros lleva a la creación de grandes y prepotentes - monopolios.

Ya no se acumulan solamente riquezas, sino se crean enormes poderes, apareciendo en manos de muy pocos una potencia económica depótica.

Luego de alcanzar una hegemonía económica lucharán - por conseguir el poder político para con sus influencias re-- solver a su favor los conflictos económicos.

Más tarde la lucha pasará a plano internacional en - donde los Estados usan de la fuerza y el poder político para acrecentar su economía, o por el contrario, haciendo que las fuerzas y el poder económico sean las que resuelvan contro---

versias políticas.

El deseo de lucro ha seguido la ambición desenfrenada de poder.

Toda la economía se ha vuelto dura e implacable y ha terminado por envilecer la dignidad del Estado que en lugar de velar por el bien común y la justicia, sirve a los intereses de los económicamente poderosos.

Afirmamos que del liberalismo, surgió el capitalismo por afirmaciones hechas por autores contemporáneos como ----- Schumpeter¹⁰ el cual dice que los llamados economistas clásicos "estaban completamente convencidos de que, dentro del -- marco internacional del capitalismo, los intereses personales de los fabricantes y de los comerciantes fomentaban el rendimiento máximo en interés de todos".

Este autor se adhiere a la posición de estos pensadores al afirmar "desde el punto de vista del analista de la -- economía, el mérito principal de los clásicos consiste en haber refutado, juntamente con otros muchos grandes errores, la idea ingeniosa de que la actividad económica en la sociedad -

capitalista, por el solo hecho de girar en torno al móvil de lucro, tiene que ir, necesariamente, en contra de los intereses de los consumidores, o bien, para expresarlo de una manera diferente que el ganar dinero aparta necesariamente, a la producción de sus objetivos sociales."¹¹ Aunque admite que la sociedad burguesa ha sido moldeada con elementos esencialmente económicos: sus cimientos, sus vigas y sus muros están hechos de material económico e identifica, como una proyección capitalista al éxito social con el éxito económico.

Bien decía Marx y Engels: "La burguesía ha desgarrado el velo de emocionante sentimentalismo que encubría las relaciones familiares, y las redujo a simples relaciones de dinero".¹²

SOCIAL CATOLICA

La doctrina Católica que tiene veinte siglos de existencia, ha aplicado sus principios a la solución del problema social de nuestra época, formando un cuerpo de la Doctrina Social Católica, cuyos expositores más autorizados han sido --- Leon XIII, Pío XI, Pío XII, Juan XXIII y Paulo VI quienes en diversos mensajes y documentos han expuesto la posición de la Iglesia frente al problema social.

Los postulados de la Doctrina Social Católica son:

- El trabajador es una persona humana con toda la igualdad inherente a ella.
- La desigualdad entre los hombres es inevitable y provechosa.

- Esta desigualdad no justifica en modo alguno la explotación de los débiles, sino que obliga a los poderosos a protegerlos.

- El Estado y los empresarios tienen la obligación de proteger a los débiles en estricta justicia y no sólo por caridad.

- El punto central de la Doctrina Social Católica es "una distribución más justa de la riqueza, a fin de lograr la verdadera redención del proletariado con ella su elevación moral, cultural y económica." ¹³

- Establece no la lucha de clases sino la unión de ellas cuando se dice "no puede haber capital sin trabajo, ni trabajo sin capital". ¹⁴

El trabajo no es otra cosa que el ejercicio de la propia actividad conducente a la adquisición de aquellas cosas que son necesarias para la vida y principalmente para la propia conservación; explican cuan menester es que la remuneración de los trabajadores sea substraída del juego de la libre competencia y que se retribuya según la justicia "para --

determinar la medida justa del salario, débense tener presente muchos puntos de vista."¹⁵

Puntos de vista que cuarenta años más tarde Pío XI - aclamaría en su encíclica Cuadragésimo anno al decir: "En primer lugar hay que dar al obrero una remuneración que sea suficiente para su propia sustención y la de su familia."¹⁶

"Ha de ponerse, pues, todo esfuerzo en que los padres de familia reciban una remuneración suficientemente amplia para que puedan atender convenientemente a las necesidades domésticas ordinarias.

Si las circunstancias presentes de la vida no siempre permiten hacerlo así, pide la justicia social que cuanto antes se introduzcan tales reformas, que a cualquier obrero - adulto se le asegure ese salario"¹⁷

Para determinar la cuantía del salario deben tenerse asimismo, presente las condiciones de la empresa y del empresario; sería injusto pedir salarios desmedidos, que la empresa, sin grave ruina propia y consiguientemente de los obreros, no pudiera soportar."¹⁸

Finalmente -dice- la cuantía del salario debe antem-
perarse al bien público económico".¹⁹

"Contrario es, pues, a la justicia social disminuir-
o aumentar indebidamente los salarios de los obreros, para ob-
tener mayores ganancias personales y sin atender al bien co--
mún: La justicia demanda que con el común sentir y querer, en
cuanto es posible, los salarios se regulen de manera que los-
más puedan emplear su trabajo y obtener los bienes convenien-
tes para el sustento de la vida."²⁰

Luego de años el Papa Juan XXIII lanza su encíclica-
Mater et Magistra, para reafirmar la posición de la Iglesia -
en esta cuestión y escribe: "Una profunda amargura embarga --
nuestro ánimo ante ese espectáculo inmensamente triste de in-
numerables trabajadores de muchas naciones y de enteros conti-
nentes, a los cuales se les da un salario que les somete a --
ellos y a sus familias a condiciones de vida infrahumana". -
Pero en alguna de estas naciones la abundancia y el lujo de -
unos pocos privilegiados contratan de manera estridente y ---
ofensiva con las condiciones de extremo malestar de muchísima
gente: en otras se llega a obligar a la actual generación a -
vivir con privaciones infrahumanas". Por eso creemos que es-

deber nuestro afirmar una vez más que la retribución del trabajo como no se puede abandonar enteramente a la Ley del mercado, así tampoco se puede fijar arbitrariamente, sino que ha de determinarse conforme a justicia y equidad.

Esto exige que a los trabajadores les corresponda -- una retribución tal, que les permita un nivel de vida verdaderamente humano y hacer frente con dignidad a sus responsabilidades familiares; pero exige además, que al determinar la retribución se mire a su efectiva aportación en la producción y a las condiciones económicas de la empresa; a las exigencias del bien común de las respectivas comunidades políticas, particularmente por lo que toca a las repercusiones sobre el empleo total de los esfuerzos laborativos de toda la nación, -- así como también a las exigencias del bien común o sea de las comunidades internacionales de diversa naturaleza y amplitud."21

La Doctrina Social Católica entiende por salario la retribución que entrega el patrón al trabajador por un trabajo ejecutado a cuenta de otro.

La Doctrina Social Católica no se define por completo, pues después de pedir y exigir una distribución justa de la riqueza para procurar la elevación moral, cultural y económica del trabajador, justifican el capitalismo, régimen donde creemos no se van a encontrar estas cualidades. Leamos el argumento: "Los dos aspectos -Técnico y Jurídico- del régimen capitalista han sido perfectamente interpretados por los soberanos pontífices. "Este sistema -declara Pío XII- ha sacado su nombre de la acumulación excesiva de los bienes privados"- y el Papa parafrasea lo dicho por su predecesor Pío XI según el cual, el capitalismo "es el régimen en el cual los hombres contribuyen de ordinario a la actividad económica, las más -- con sus capitales, los otros con su trabajo".

Es en virtud de su mismo magisterio que la Iglesia - ha sido llevada a definir a su vez el régimen capitalista con el fin de poder juzgar no sin poner correctamente en pie tal técnica particular, sino si concurre o no a los fines últimos del hombre. El capitalismo vale como un instrumento. Es la medida en que se requieren, responde de su fecundidad técnica y contribuye al esfuerzo de las virtudes cristianas, o por el contrario, si viola el orden y marca una vuelta al paganismo, que la Iglesia lo aprueba o la condena.

"El capitalismo no es condenable en sí mismo y su --
constitución no es mala" ha recordado Pío XI.

"La Iglesia ha indicado no solamente los abusos de --
las grandes riquezas y aún el derecho de propiedad que seme--
jante régimen económico engendra y protege, sino que ha ense--
ñado también que la riqueza y la posesión deben ser los ins--
trumentos de la producción de bienes en beneficio de toda la--
sociedad y también la salvaguarda y el desarrollo de la liber--
dad y de la dignidad de la persona humana".²²

El autor de este argumento afirma en su mismo compen--
dio que "Los primeros capitalistas son oriundos de la Iglesia
o han sido guiados o sostenidos por ella."²³

En el congreso constituyente de nuestro país, el di--
putado José Natividad Macías, alguna vez dijo: "Yo no estoy --
conforme, señores diputados, con el socioalismo católico de --
León XIII. La Iglesia no ha sido ni puede ser socialista. --
La Iglesia tiene que repugnar siempre el socialismo, porque --
la Iglesia se separó de las ideas de Cristo del Tabor y del --
Calvario, desde el momento en que la Iglesia se hizo capita--
lista, y por eso la Iglesia jamás pretende que el salario de--

los operarios y de los obreros tenga toda la recompensa y toda la amplitud que le corresponde" , y continúa diciendo más adelante: "es que los ricos necesitan medidas serias, necesitan la aplicación de leyes económicas perfectamente fundadas, para hacerles salir de ese baluarte de fierro en el cual se han encerrado y del cual no saldrán hasta que venga el socialismo".²⁴

Porque "esperar una ciencia imparcial en una sociedad de esclavitud asalariada, sería la misma pueril ingenuidad que esperar de los fabricantes imparcialidad en cuanto a la conveniencia de aumentar los salarios de los obreros en detrimento de las ganancias del capital".²⁵

El mejoramiento y conservación de las condiciones de vida de los obreros solamente se puede lograr por una actitud valiente a través de la lucha sindical frente a los objetivos de la clase patronal y las actitudes de los capitalistas.

'SOCIALISTA (MARXISTA)

Para Marx los empresarios surgen a la superficie del sistema económico, con el carácter de poseedores de dinero -- que será invertido en mercancías de los que pretenden desprenderse posteriormente también a cambio de dinero.

El ciclo que ejecutan consiste en la unión de dos fases típicas de este sistema:

Primera fase, compra

Segunda fase, venta

La fórmula representativa de estos procesos, es mercancía, dinero, mercancía y el orden en que se hallan sus fases es: primero, venta mercancía dinero y segundo, compra dinero mercancía. El dinero participante en estos ciclos tenía

por función exclusiva el servir de medio de cambio. La unión de los extremos en la fórmula: mercancía-mercancía: es decir, intercambio de mercancías que representan propiedades para la satisfacción de las necesidades de los participantes que es el objetivo perseguido por el ciclo.

Conforme a esto, hay dos grupos de mercancías que adquieren los empresarios en el mercado: la fuerza de trabajo, e instrumentos y medios de producción.

La primera de ellos consiste concretamente en la capacidad del trabajador para transformar los medios naturales o materias primas en objetos de utilidad diferente a través de un desgaste físico e intelectual.

La segunda son, por un lado, los productos del trabajo humano que participan pasivamente en el proceso productivo; por otro lado, son los materiales que el trabajador va a transformar con su esfuerzo.

Las dos mercancías adquiridas en el mercado se funden durante el proceso y aparece un producto nuevo, distinto de los elementos integrantes, pero con el mismo dueño, el capitalista.

El producto terminado posee un valor similar al de los instrumentos y medios de producción gastados en el proceso productivo, más la cantidad de trabajo ejecutado por los obreros, por la repetición constante del acto de venta, de la potencia llamada fuerza de trabajo, es como éste se transforma y existe en el carácter de trabajo asalariado.

Para Marx, dentro del sistema capitalista, el trabajador constantemente sufre de explotación y de injusticia y nunca logra una equitativa remuneración, y explica: "el precio medio del trabajo asalariado es el mínimo del salario, es decir, la suma de los medios de subsistencia indispensables al obrero para conservar su vida como tal obrero. Por consiguiente, lo que el obrero asalariado se apropia por su actividad es estrictamente lo que necesita para la mera reproducción de su vida. No queremos de ninguna manera abolir esta apropiación personal de los productos del trabajo, indispensable a la mera reproducción de la vida humana, esa apropiación que no deja ningún beneficio líquido que pueda sobre el trabajo de otro.

Lo que queremos suprimir es el carácter miserable de esa apropiación, que hace que el obrero no viva sino para --

acrecentar el capital y tan solo en la medida en que el interés de la clase dominante exige que viva".²⁶

El obrero asalariado vende su fuerza de trabajo al propietario de la tienda, de la fábrica o de los instrumentos de trabajo.

Una parte de la jornada la emplea el obrero en cubrir el costo del sustento suyo y de su familia (salario); durante la otra parte de la jornada trabaja gratis, siendo para el capitalista la plusvalía, fuente de ganancias, fuente de la riqueza de la clase capitalista.²⁷

De lo dicho por Lenin se puede derivar que:

La plusvalía resulta del trabajo ejecutado y no pagado.

Es decir, el valor creativo de la fuerza de trabajo es superior al de los satisfactores necesarios para mantenerlo, produce más valor de lo que cuenta, quedando así un margen que aprovecha el capitalista para su propio beneficio o para decirlo con las palabras de Engels:

"¿Qué ocurre después que el obrero vende al capitalista su fuerza de trabajo: es decir, después que la pone a su disposición a cambio del salario convenido, por jornal o a destajo? El capitalista lleva al obrero a su taller o a su fábrica donde se encuentra ya preparados todos los elementos necesarios para el trabajo: materias primas y materiales auxiliares (carbón, colorantes, etc., herramientas y maquinarias) Aquí el obrero comienza a trabajar. Supongamos que su salario es como jornal o a destajo. Volvamos a suponer que, en doce horas, el obrero, con su trabajo añade a las materias primas consumidas un nuevo valor de seis marcos, valor que el capitalista realiza al vender la mercancía terminada. De esos seis marcos, paga al obrero los tres que le corresponden y se guarda los tres restantes. Ahora bien, si el obrero, en doce horas crea un valor de seis marcos, en seis horas --- creará un valor de tres. Es decir, que con seis horas creará un valor de tres. Es decir, que con seis horas que trabaja resarcirá el capitalista el equivalente de los tres marcos que éste le entrega como salario. Al cabo de seis horas de trabajo, ambos están en paz y ninguno adeuda un céntimo al otro.

¡Alto ahí! -grita ahora el capitalista-. Yo he al--

quilado al obrero por un día entero, por doce horas. Seis horas no son más que media jornada. De modo que a seguir trabajando, basta cubrir las otras seis horas, y sólo entonces estaremos en paz; Y, en efecto, el obrero no tiene más remedio que someterse al contrato que "voluntariamente" ha pactado, y en el que se obliga a trabajar doce horas enteras por un producto de trabajo que sólo cuenta seis horas".²⁸

Por otra parte, en la doctrina socialista de Marx -- nos encontramos con el otro fundamento: Teoría del valor trabajo, donde afirma que el trabajo es el ingrediente básico -- del valor, siendo "Sine qua non" la utilidad, con la única -- que se tomará en cuenta cuando se trata del valor de uso. El valor de cambiar no podría explicarse por la utilidad en virtud de que todo cambio de mercancías debe estar regido por un factor común entre ellos y ese factor no puede ser otro sino -- la cantidad de trabajo que los ha producido.

Ahora bien, nos dice Marx: "El cambio indica que los cambistas se consideran recíprocamente, propietarios de las -- mercancías cambiadas que obran con libertad y con iguales derechos. Así pues, la fuerza de trabajo solo puede venderla -- su propio dueño: éste, jurídicamente, debe gozar de los mis--

mos derechos que el dueño del dinero con quien trata: debe poder disponer de su persona y rendir su fuerza de trabajo por un tiempo determinado, de modo que, transcurrido ese tiempo, recobre plena posesión de ella. Si la vendiese para siempre, se haría esclavo, y de mercader se convertiría en mercancía.²⁹

Hablando concretamente del salario en esta doctrina el propio Marx escribe: "Si preguntamos a los obreros qué salario perciben, uno nos contestará: mi burgués me paga un marco por la jornada de trabajo; el otro: yo recibo dos marcos, etc. Según las distintas cantidades de dinero que los burgueses respectivos les pagan por la ejecución de una tarea determinada, v. gr., por tejer una vara de lienzo o por componer un pliego de imprenta. Pero, pese a la diferencia de datos, todos coinciden en un punto: el salario es la cantidad de dinero que el capitalista paga por un determinado tiempo de trabajo o por la ejecución de una tarea determinada.

Por tanto, diríase que el capitalista les compra con dinero el trabajo de los obreros. Estos le venden por dinero su trabajo. Pero esto no es más que la apariencia. Lo que -

en realidad venden los obreros al capitalista por dinero es su fuerza de trabajo. El capitalista compra esta fuerza de trabajo. El capitalista compra esta fuerza de trabajo por un día, una semana, un mes, etc. Y una vez comprada, la consume, haciendo que los obreros trabajen durante el tiempo estipulado. Con el mismo dinero con que les compra su fuerza de trabajo, por ejemplo, con los dos marcos, el capitalista podría comprar dos libras de azúcar o una determinada cantidad de otra mercancía cualquiera. Los dos marcos con los que compra dos libras de azúcar son el precio de un trabajo de doce horas. La fuerza de trabajo es, pues, una mercancía ni más ni menos que el azúcar. Aquélla se mide con el reloj, ésta, con la balanza.

Los obreros cambian su mercancía, la fuerza de trabajo, por la mercancía del capitalista, por el dinero, y este cambio se realiza guardándose una determinada proporción: tanto dinero por tantas horas de uso de la fuerza de trabajo. Por tejer durante doce horas, dos marcos. Y estos dos marcos ¿no representan todas las demás mercancías que pueden adquirirse por la misma cantidad de dinero? En realidad, el obrero ha cambiado su mercancía, la fuerza de trabajo, por otras mercancías de todo género, y siempre en una determinada propor-

ción. Al entregar dos marcos, el capitalista le entrega, a cambio de su jornada de trabajo, la cantidad correspondiente de carne, de ropa, de leña, de luz, etc. Por tanto, los dos marcos expresan la proporción en que la fuerza de trabajo se cambia por otras mercancías, o sea el valor de cambio de la fuerza de trabajo. Ahora bien, el valor de cambio de una mercancía expresado en dinero, es precisamente su precio. Por consiguiente, el salario no es más que un nombre; especial con que se designa el precio de la fuerza de trabajo, o lo que suele llamarse precio del trabajo, el nombre especial de esa peculiar mercancía que sólo toma cuerpo en la carne y la sangre del hombre".³⁰

Más adelante el mismo autor explica que el trabajador de ninguna manera le interesa lo que produce, lo que el obrero le interesa producir para sí, es su salario, por tanto "el salario no es la parte del obrero en la mercancía por él producida. El salario es la parte de la mercancía ya existente, con la que el capitalista compra una determinada cantidad de fuerza de trabajo productiva."³¹

Las ideas de Marx surgieron como un muro para hacer frente a las ideas liberales y restar energía con que se ----

aplicaban.

Estas parten de un punto de vista específico, de algo que duele muy hondo en la sensibilidad de Carlos Marx: la opresión y deshumanización de la sociedad industrial, dando lugar a que la explotación del hombre por el hombre continúe.

"A fines de junio de 1863 todos los diarios de Londres publicaron una noticia con el sensacional título -Muerte por simple exceso de trabajo- se trataba de la muerte de la modista María Ana Walkley, de veinte años de edad, ocupada en un respetable taller de modas explotado por una señora que respondía al inofensivo nombre de Elisa. Volvía a ser descubierta la vieja y ordinaria historia de que esas muchachas trabajan por término medio dieciseis horas y media al día; pero durante la temporada muchas veces treinta horas sin interrupción, estipulando su agotada -fuerza de trabajo- con Sherry, oporto o café. La temporada estaba en su apogeo y se trataba de hacer a la carrera los espléndidos vestidos con que las nobles señoras asistirían al baile en honor de la princesa de Gales, recientemente importada María Ana Walkley-había trabajado sin descanso veintiseis horas y media, junto con otras sesenta muchachas; treinta en un cuarto que apenas-

contenía un tercio del aire necesario y acostándose por la noche a dos por cama, en un chiribilit donde con tabiques de tabla, se había improvisado un dormitorio. Esa era una de las mejores Casas de Modas en Londres. María Ana Wakley enfermó el viernes y murió el domingo, para asombro de doña Elisa, -- sin concluir antes la última pieza de adorno. El médico, señor Keys, llamado muy tarde al lecho de muerte, declaró en secas palabras ante el -Coroneris Jury- "María ha muerto por -- trabajar muchas horas en un cuarto atestado de obreros y descansar en un desván muy reducido y mal ventilado". Para dar al médico una lección del arte de la vida, el Coroneris Jury declaró, por el contrario, que "la fallecida había muerto de apoplejía, pero que había razón para temer que su muerte había sido acelerada por un trabajo excesivo en un taller demasiado lleno."³² Algunos hechos de estos harían a Marx escribir años más tarde en el Capital: Nuestros esclavos blancos son llevados a la tumba por el trabajo y se aniquilan y mueren en el olvido y el silencio.

Aplicar humanismo al trabajo y que los trabajadores alcancen un nivel de vida decoroso que le permita obtener plenitud personal fue afán constante de Marx.

NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Es indudable que los constituyentes de Querétaro tuvieron a la vista la despiadada explotación y las infrahumanas condiciones de trabajo de que era víctima el trabajador, tanto el obrero como el campesino, entusiasmados por las lecturas de autores sociales europeos, y agudizados por sus propias inquietudes, plasmaron en nuestra carta máxima preceptos que tienen como objetivo fundamental la protección de todo individuo que trabaje.

Los constituyentes, José Natividad Macías, Alfonso Cravioto, Luis Manuel Rojas, Heriberto Jara, etc. se oponían a que las normas protectoras de los trabajadores se consignaran en una ley secundaria, debiéndose, como se hizo plasmar en la carta política de 1917. El constituyente Heriberto Ja-

ra dijo: "Pues bien, los jurisconsultos, los tratadistas, las eminencias en general, en materia de legislación, probablemente hasta encontraron ridícula esta proposición: ¿cómo va a -- consignarse en una constitución la jornada máxima de ocho horas al día?; eso, según ellos pertenece a la reglamentación de las leyes."³³

"Nuestra revolución política de 1910, al transformarse en social y convertirse en Constitución Política social en 1917, tuvo por objeto modificar algunas formas de vida de la sociedad mexicana, estableciendo en favor de los obreros y -- los campesinos derechos de protección y reivindicación".³⁴

Nuestra Constitución reconoce que existe lucha de -- clases al establecer en el inciso décimo sexto del artículo -- ciento veintitres; tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, -- etc.

Ahora bien, si como dice la Doctrina Social Católica, no hubiera lucha de clases sino unión de ellas, no fuera necesario el derecho del trabajo. Pues bien, "el derecho del --

trabajo y su norma procesal son instrumentos de lucha de la -
clase trabajadora y de sus asociaciones profesionales o sindi
catos, para la defensa de sus intereses y el mejoramiento de-
sus condiciones económicas, y para la reivindicación de sus -
derechos, que necesariamente lleva a la transformación del ré
gimen capitalista en forma mediata. También por su naturale-
za de derecho de clase de los trabajadores, excluye radical--
mente de su protección y tutela a la otra clase social contra
la cual luchan, o sean los poseedores o propietarios de los -
bienes de la producción; consiguientemente los empresarios, -
los patrones no son personas, sin hacer al individuo responsa
ble de la existencia de que él es socialmente criatura, aun--
que subjetivamente se considere muy por encima de ellos."35

"En general, todas las disposiciones sociales del ar
tículo ciento veintitres son proteccionistas de los trabajado
res y de la clase obrera. La aplicación de los mismos tiene
por objeto el mejoramiento de sus condiciones económicas y --
por consiguiente alcanzar cierto bienestar social, en función
niveladora. El artículo ciento veintitres nació como norma -
proteccionista tanto del trabajo económico, como del trabajo-
en general, aplicable por supuesto, a toda persona humana que

presta a otra un servicio personal, cualquiera que sea el servicio. No ocurrió con nuestro precepto laboral como en otros países, en que el derecho del trabajo originariamente era la ley tuitiva del obrero industrial para extenderse después a otros trabajadores. Por ésto se habla del tránsito del derecho industrial al derecho del trabajo y de éste al derecho de seguridad social. El derecho mexicano del trabajo en su contenido, no solo es un estatuto fundamental de la lucha contra el capitalismo, sino contra el imperialismo y colonialismo interno y regional".³⁶

En nuestro artículo ciento veintitres, lo referente al salario se encuentra en varios incisos, los cuales trataremos de enunciar.

Fracción VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad.

Fracción X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo en mercancías, ni vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

Fracción XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso, o de quiebra.

Fracción XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patrones, de sus asociados, familiares o dependientes, solo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas, por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

Fracción XXVII. Serán condiciones nulas y no obligaran a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las juntas de conciliación y arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

- d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

- e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

- f) Los que permitan retener el salario en concepto de multa.

En la reglamentación de estos incisos nos encontramos con el artículo ochenta y seis de la nueva ley federal del trabajo el cual dice: a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales debe corresponder salario igual.

Para que un trabajo igual le corresponda un salario igual es necesario que ese trabajo igual sea desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, y la falta de algunos de estos requisitos, hará imposible la acción de nivelación de salarios.

Un trabajo será igual a otro cuando sea de la misma-naturaleza y cantidad. Por lo que respecta a la igualdad de-puestos, significa igualdad de hecho y no de designación o --nombramiento, es decir, la retribución que debiera percibir --el trabajador será la correspondiente al puesto cuyas labores efectivamente realiza.

La exigencia de la igualdad de la jornada significa-que el trabajador que pretenda la nivelación de su salario --con el de otro cuyas labores sean iguales, estas deben desa--rollarse en la misma jornada.

Para apreciar las condiciones de eficiencia del tra-bajador, debe tenerse en cuenta su capacidad con relación a --la clase de trabajo que se ejecuta, y realmente las condicio-nes de eficiencia de un obrero, y en general de ningún traba-jador, pueden medirse matemáticamente.

Respecto a la fracción décima del artículo ciento --veintitres de nuestra Constitución, la nueva ley laboral dice que el salario deberá pagarse en efectivo y precisamente en --moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercan-cías, vales, fichas, o cualquier otro signo significativo con

que se pretenda substituir la moneda (artículo ciento uno).

En los artículos ciento trece y ciento catorce de esta misma ley nos encontramos con la reglamentación del inciso XXIII cuando nos dice: los salarios devengados en el último año y las indemnizaciones debidas a los trabajadores son preferentes sobre cualquier otro crédito, incluidos los que disfruten de garantía real, los fiscales y los a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre todos los bienes del patrón. Los trabajadores no necesitan entrar a concurso, quiebra, suspensión de pagos o sucesión. La junta de conciliación y arbitraje precedera el embargo y remate de los bienes necesarios para el pago de los salarios e indemnizaciones.

Respecto a la fracción XXIV del artículo ciento veintitres de nuestra Constitución, nos dice; la legislación laboral en el artículo ciento diez: los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

1. Pago de deudas contraídas con el patrón con anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en -

6. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.

De la fracción XXVII inciso b, se desprende lo reglamentado en el artículo ochenta y cinco cuando dice: el salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y la calidad del trabajo.

En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas dé por resultado el monto del salario mínimo, - por lo menos.

Del inciso c) de la misma fracción se deriva el artículo ochenta y ocho el que dice: los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñen un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores.

De la derivación del inciso d) resulta que nuestra nueva ley reglamenta y establece: el pago del salario se efec

PREFACIO

INTRODUCCION

PREFACIO

Penetrar en el campo del conocimiento humano es una pasión incontenible nacida en muchos hombres y que en la marcha irremediable del tiempo, significó la idea meditada e impregnada de un sentimiento, producto de la vida social-fáctica, gracias a ellos y a sus inquietudes la ciencia evolucionó y sigue evolucionando para arrastrar consigo los elementos necesarios que impulsarán a la humanidad a dar su paso nuevo y a traspasar el umbral de la incertidumbre y la duda, a la zona donde se encuentran los anhelos y aspiraciones materializadas de una clase que quiere para otros lo que busca para sí.

De tal forma estimulados por estos pensamientos creemos que el hombre débil, la clase endeble tiene inexorablemente que unirse en torno a una sola aspiración: la de vivir; el trabajador del campo y de la ciudad, con severidad y energía,

debe fortalecer a las organizaciones sindicales y políticas -- que serán las que realicen la práctica de su derecho al progreso, a la justicia, al trabajo y al pan. Su conciencia, -- producto de su status, los moverá a la inconformidad, y aunados, crearán su propia capacidad de lucha sindical, olvidándose de los actos de "borreguismo" y obediencia hacia los líderes corruptos y los patrones inmorales; hasta entonces lograrán que el salario sea verdaderamente remunerador, y con él, -- adquirir la comodidad de una habitación, lo comfortable de un vestido digno de un ser humano, y los alimentos que, seguramente serán más sanos y equilibrados, hasta lograr que el trabajador obtenga un nivel de vida más alto; entonces también -- comprenderá que el "inconformismo es creador cuando está controlado y dirigido por una vida transformada, y constructivo -- cuando abraza una nueva perspectiva mental".¹

Decimos que el salario debe ser remunerador, para -- atender los bienes materiales primarios y necesarios para lograr la vida digna, a la que todo mundo debe aspirar; para -- luego de haber satisfecho estas urgencias materiales, poder -- avanzar hacia la realización intelectual y espiritual en todos sentidos, bien nos dice el maestro Trueba Urbina "la clase obrera, como primer paso hacia la revolución proletaria, --

debería iniciar la lucha por la reivindicación del salario",² pues la injusta distribución de la riqueza es el problema social que se debe resolver con más urgencia.

Pues hemos de estar de acuerdo con el escritor Oscar Lewis³ cuando nos dice que "con todos sus defectos y debilidades, son los pobres quienes surgen como los verdaderos héroes de México contemporáneo, porque ellos están pagando el costo del progreso industrial de la Nación. En verdad, la estabilidad política de México es un triste testimonio de la gran capacidad para soportar la miseria y el sufrimiento que tiene el mexicano común. Pero aun en la capacidad mexicana para el sufrimiento tiene sus límites, y a menos que se encuentren medios para lograr una distribución más equitativa de la cada vez mayor riqueza nacional y establezca una mayor igualdad de sacrificio durante el difícil período de industrialización, debemos esperar que, tarde o temprano, ocurrirán trastornos sociales".

La eterna lucha entre el trabajador y el empresario, al margen del salario, horas de jornada, etc., no desaparecerá hasta que se superen las estructuras actuales del capita--

lismo y se logre que todo individuo y sus familias eleven su nivel de vida, ese día podremos hablar de justicia social en el más limpio sentido de la palabra, no en el sucio e infectado sentido que han tomado estas bellas palabras, al formar -- parte de todos los discursos oficialistas henchidos de demagogia.

En México, lamentablemente el movimiento obrero, el movimiento sindical es nulo por completo; cuando la clase trabajadora logra algún bienestar, no podemos hablar de triunfo de la clase obrera, sino dádiva generosa que se le otorga, ya que con ella o sin ella, la situación sigue o seguiría igual. Debemos crear la inquietud, las aspiraciones, y olvidarnos de quienes "creen que la única forma de tratar con la opresión -- es adaptarse a ella. Debemos comprender que aceptar pasivamente un sistema injusto es cooperar con ese mismo sistema y, -- por tanto, que nos convertimos en partícipes de su maldad".⁴

CAPITULO I

- Introducción

Diversas teorías sobre el salario:

- Liberalismo

- Social católica

- Socialista (Marxista)

- Nueva ley federal del trabajo

INTRODUCCION

En este nuestro trabajo, versaremos en la medida de nuestra capacidad, de hacer un esbozo alrededor del salario.

En el primer capítulo, después de tratar de definir el salario veremos algunas de las principales teorías económicas y su pensamiento sobre el particular tema que disponemos, dejando al pensamiento plasmado en el artículo ciento veintitrés y en nuestra Ley Federal del Trabajo, de fin al primer capítulo.

Luego pasamos a estudiar y a analizar el salario mínimo y las diferentes clases de salario aceptadas por nuestra legislación laboral.

En el último capítulo aspiramos a dar una idea de lo que representa el salario en las clases que viven de él, y de lo que necesitan realmente para subsistir humanamente, tomando como base los renglones de alimentación, vestido, habitación y educación.

Con este trabajo también tratamos de contribuir, --- aunque modestamente, a poner en claro la situación que se vive en nuestro país, creemos conocer la realidad, la exponemos y no podemos afirmar que México sea el país afortunado y extraordinario que nos pinta a diario la prensa y nuestros gobernantes. Nuestro amor a México nos obliga a describir la situación tal como aparece a los ojos del mundo, aunque muchí sima gente, por conveniencia o por otras razones se abstenga de reconocer esa realidad.

Esto no queremos se tome como un lamento o una derro ta, sino todo lo contrario, es una exposición positiva y crítica sana de nuestras miserias para poder encontrar solucio nes, y si hacemos ésto es porque todavía anidamos la esperan za.

INTRODUCCION

El único medio de sustento y canal de ingreso con que cuenta el trabajador, para satisfacer las necesidades y formar su patrimonio, es el salario. Este ha de ser justo para asegurarle una vida libre y digna conforme a sus destinos personales.

Etimológicamente Salario deriva del latín "Salarium" y ésta a su vez, de "Sal".

En la antigüedad a los hombres que trabajaban en el ejército y en los servicios domésticos se les entregaba una porción de Sal como forma de remuneración.

Alberto Trueba Urbina entiende por salario la remuneración que el patrono entrega al obrero por el trabajo que recibe, mientras que para Mario de la Cueva¹ el salario "es, en-

la vida real, la fuente única o al menos, principal de ingresos para el trabajador". Pues hemos de estar de acuerdo que el salario es para el trabajador "Ganancia", mientras que para el patrón representa costo.

Para la Organización Internacional de Trabajo, los salarios son definidos como la remuneración pagada para un empleador para los servicios de un trabajador contratado por hora, día, semana o quincena y aclara que si a un trabajador se le paga anualmente, está considerado como que recibe un sueldo y no un salario.

Por otra parte para el Economista Lyonel C. Robbins, Salario es la suma que se gana por la realización de un trabajo a precio estipulado y bajo la dirección de un empresario.

Para la opinión de Guide, Salario es el precio de la mano de obra alquilada y empleada por un patrono.

Turgot decía que en toda clase de trabajo tiende a suceder y de hecho sucede que el salario del obrero se limita a lo estrictamente necesario para subsistencia, es ciertísimo esto, pero luego llega Adam Smith y coloca al liberalismo en

todo su esplendor cuando afirma que un hombre debe vivir siempre de su trabajo y su salario ha de bastarle cuando menos para mantenerse. Aún debe ser en la mayoría de las ocasiones, algo más que ésto ya que de otro modo, le sería imposible tener una familia, y la raza de tales trabajadores no pasaría de la primera generación.

Nuestra Ley Federal de Trabajo en el artículo ochenta y dos, nos define el Salario como "la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo". El maestro -- Trueba Urbina nos dice: "El salario tiene una función eminentemente social, pues está destinado al sustento del trabajador y de su familia: es la remuneración de la prestación de servicios que nunca equivale a la compensación real que corresponde al trabajador, lo que origina la plusvalía.²

"Existe la idea en la mayor parte de la gente, de que el salario es el precio del trabajo. Se cree generalmente que si un obrero gana, por ejemplo, \$100.00 pesos por día, es porque durante la jornada de trabajo, dicho obrero creó un valor equivalente a \$100.00 pesos. Esto no es cierto. El capitalismo presenta así las cosas, porque le conviene. Para quien se adentra en el análisis del salario se dará cuenta de

que éste no es el precio del trabajo. Ese obrero que gana -- \$100.00 pesos en una jornada, cuando trabaja cuatro horas, es decir la mitad, seguramente ya ha producido un valor de ---- \$100.00 pesos, las otras cuatro horas las trabaja gratis para el capitalista.

Este trabajo no retribuido se llama plusvalía, y --- constituye la fuente de enriquecimiento de los empresarios."³

Sobre la plusvalía hablaremos más adelante.

El salario no debe ser la cantidad absolutamente indispensable para que el obrero conserve cierto nivel de vida, sino que ha de ser suficiente para que eleve el nivel de vi--da, pues vemos en nuestro país, que la generalidad de los trabajadores viven en condiciones deplorables, realmente inhumanas, por lo cual no basta asegurarles algún nivel de vida, si no que es necesario elevarlo cada vez más.

La causa de que prevalezca la miseria en México debe buscarse en el hecho de que el ingreso nacional no se distribuye en una proporción justa, en que cada día los Sindicatos son más blancos, las autoridades más parciales al capital y -

la explotación más intensiva. Por tanto, estamos de acuerdo con la definición que da nuestra Ley Federal de Trabajo, pero también debemos advertir que es obligación de las autoridades velar por que sea aplicado este mandamiento, pues solo por el intervencionismo que el estado ha tenido, se ha logrado fijar el salario mínimo, sin embargo, es necesario su actuación con más energía para asegurar al trabajador la satisfacción de -- sus más indispensables necesidades, como consecuencia el pa-- trón pagará el trabajo íntegro y efectivo del trabajador. Si ésto se lleva a cabo desaparecerá la fuente de enriquecimien-- to ilimitado del capitalista y el trabajador podrá alcanzar -- nueva etapa de bienestar.

Para nuestra Ley Federal del Trabajo el salario se -- integra (artículo ochenta y cuatro) con los pagos hechos en -- efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, ha-- bitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cual-- quier otra cantidad o prestación que se entregue al traba-- dor por su trabajo.

Como podemos darnos cuenta el salario no se integra-- por medio de la cantidad en efectivo que recibe periódico y -- ordinariamente el trabajador por su trabajo, sino que además--

se integra por prestaciones económicas, médicas, habitacionales, etc.

Según el artículo ciento dos de nuestra ley, las --- prestaciones en especie deben ser apropiadas a las necesida-- des del trabajador y razonablemente proporcionadas al monto-- del salario que se pague en efectivo. Esto es con el objeto-- de evitar incurrir en contradicciones con lo que establece el artículo ciento uno del mismo ordenamiento. Según quedó es-- tablecido, anteriormente, el pago de prestaciones en especie-- se encuentra permitido por la nueva ley, pero con limitacio-- nes muy determinantes establecidos por el artículo ciento dos cuando aclara que debe existir cierta proporcionalidad entre - el salario que en efectivo se pague al trabajador y las pres-- taciones en especie que formen parte de la retribución.

Es natural que algunas retribuciones aisladas que re-- ciban los trabajadores del patrón, no lo pueden obligar poste-- riormente y no pueden computarse dentro del salario. Por -- otro lado, cuando estas retribuciones son otorgadas de manera periódica y regular, si formaran parte del salario que recibe el trabajador.

En la Ley Federal del Trabajo de 1931, decía el artículo ochenta y seis: "Para fijar el importe del salario en cada clase de trabajo, se tendrán en cuenta la cantidad y calidad del mismo, entendiéndose que para trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en este tanto los pagos hechos por cuota diaria como las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquiera otra cantidad que sea entregada a un trabajador a cambio de su labor ordinaria; sin que se puedan establecer diferencias por consideración a edad, sexo o nacionalidad".

En la nueva ley ya no habla de que las prestaciones que integran el salario deban ser entregadas al trabajador a cambio de su labor ordinaria, sino que expresa en su artículo ochenta y cuatro: "El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo". Esta distinción es fundamental, pues como consecuencia de ella, el término salario abarca la retribución por el servicio ordinario y por el extraordinario, así como también el que se paga cuando se prolonga la jornada de trabajo en épocas que así se requiera.

A la luz de la ley de 1931 no se computa en el salario del trabajador la retribución que obtenga por laborar --- tiempo extra, porque, precisamente, no recibe esa retribución por su labor ordinaria; de manera que aun cuando se haya cubierto una cantidad mensual por tiempo extra fijo durante varios años en forma ininterrumpida, no podrá considerarse esa cantidad como parte integrante de su salario, porque de acuerdo con lo dispuesto, se tomaron todas las ventajas económicas percibidas por su labor ordinaria. En cambio en la nueva Ley Federal, el salario debe quedar integrado por todos los beneficios que sean entregados al asalariado por su trabajo, y no de su labor ordinaria.

LIBERALISMO

"Laissez - Faire, Laissez - Passer" fórmula de los fisiócratas adoptada luego por el liberalismo, que significa "dejar hacer, dejar pasar".

Lo que trataban de decir con esta frase es: dejar al individuo en plena libertad para la realización de sus actividades, sin reglamentación de ningún carácter para no perjudicar sus intereses, ni de terceras personas.

El estado quedaba relegado con ínfima autoridad y pocas actividades, entre las que se encontraban "Suprimir toda clase de trabas artificiales, asegurar el derecho a la propiedad y a la libertad, castigar a los que atenten contra este derecho".⁴

Otras de las actividades es enseñar las leyes del orden natural.

Como vemos el objetivo principal es de independientemente de quitarle fuerza, anularlo como fuerza de interven---ción en la vida económica.

La conservación de la libre competencia, era el principal deber de la política económica y en caso de necesidad, el estado debía intervenir para mantenerla. Unicamente la libre competencia y la libertad natural eran congruente, ya que solamente esta última podía garantizar que cada hombre se viera recompensado por sus esfuerzos y todo el bien común se --viera acrecentado por su aportación.

"Según Smith, la conducta humana es movida natural--mente por seis motivos: el amor de si mismo, la simpatía, el deseo de ser libre, el sentido de la propiedad, el hábito del trabajo y la tendencia a trocar, permutar y cambiar una casa por otra".⁵

"Cada individuo tiene el mayor deseo de obtener el - mayor provecho posible para si mismo; pero es miembro de una-

comunidad, y la busca de ganancias la llevará a cabo únicamente por caminos señalados por el orden natural de la sociedad, mediante la división del trabajo, el hombre aumenta la productividad de su esfuerzo, pero deja de ser independiente de los demás. El hombre como individuo de una sociedad tiene casi-constantemente necesidad de la ayuda de los otros, más es inútil que espere que lo hagan solo por benevolencia. En su deseo de alcanzar sus propios fines, debe apelar al egoísmo de los demás y no solo a su simpatía. No esperemos nuestra comida de la benevolencia del carnicero, el carnicero y el panadero, sino del cuidado con que atienden a sus propios intereses."6

Para los fisiócratas y por supuesto para los liberales también, el salario "representa la parte del producto a que tienen derecho los obreros como copropietarios de la industria y se fija de acuerdo con la ley de oferta-demanda, o sea, que a mayor oferta de brazos corresponde un salario menor y viceversa."7

El economista David Ricardo desarrolló su fórmula de Ley de Bronce de los Salarios o Teoría del Salario de subsis-

tencia. Esta consiste: si los salarios reales aumentan más de lo estrictamente necesario, para subsistir, el índice de aumento de la población será mayor que el de la producción de alimentos u otros artículos de primera necesidad. Debido al crecimiento demográfico será mayor el número de trabajadores en busca de empleo y la presión de la gran oferta de mano de obra reduciría de nuevo los salarios al nivel de subsistencia. Así pues, este economista creía que la mejora de los salarios reales sólo podía ser temporánea. Aceptaba la opinión de Adam Smith de que el juego de la oferta y la demanda fijaba los salarios, pero creía que la presión ejercida por una oferta creciente tendería a mantener los salarios en niveles de subsistencia.

Por otra parte, sostienen que las cuestiones sociales sólo deben ser resueltas por los patronos y los trabajadores, solo ellos pueden intervenir con libertad plena para efectuar los contratos relativos al trabajo y al salario.

El considerar al trabajador como una máquina de producción y de consumo y al trabajo humano como una mercancía, sujeta a la ley de la oferta y la demanda es posiblemente el más craso error del liberalismo, pues el obrero, el campesino,

en general el trabajador es hombre, no cosa, y la fijación -- del salario es problema jurídico-social que no puede ser re-- suelto por la ley económica mencionada "estos obreros obliga-- dos a venderse al detalle, son una mercancía como cualquier -- otro artículo de comercio, sujeta, por tanto, a todas las --- vicisitudes de la competencia, a todas las fluctuaciones del mercado"⁸ y todavía con este atentado a la dignidad humana se atreven a sostener como salario justo el libremente pactado.-- Suponen que por haber mediado un contrato libremente celebra-- do es siempre justo.

Por el afán de lucro, esta escuela no pensó que un -- trabajador puede contratar por necesidad un salario insufi--- ciente para resolver los gastos para el sostén de su familia. Pugna por otra parte por la libre competencia tanto entre pa-- tronos como entre obreros. El Estado no debe intervenir para nada, solo procurar que una vez celebrado el contrato, se cum-- pla.

La libre competencia comunmente degenera en monopo-- lio y cuando logra vencer al adversario más débil surge como-- consecuencia lógica la acumulación del capital "así como de -- la concentración de las explotaciones, necesariamente lleva a

una inversión cada vez mayor de recursos para instalaciones y menos para el sostenimiento de la clase trabajadora."9

La prueba de más evidencia por lo falso e injusto -- del liberalismo es su producto: el sistema capitalista, con todos sus excesos.

La libre concurrencia por eliminación de unos y --- unión de otros lleva a la creación de grandes y prepotentes - monopolios.

Ya no se acumulan solamente riquezas, sino se crean enormes poderes, apareciendo en manos de muy pocos una potencia económica depótica.

Luego de alcanzar una hegemonia económica lucharán - por conseguir el poder político para con sus influencias re-- solver a su favor los conflictos económicos.

Más tarde la lucha pasará a plano internacional en - donde los Estados usan de la fuerza y el poder político para-- acrecentar su economía, o por el contrario, haciendo que las-- fuerzas y el poder económico sean las que resuelvan contro---

versias políticas.

El deseo de lucro ha seguido la ambición desenfrenada de poder.

Toda la economía se ha vuelto dura e implacable y ha terminado por envilecer la dignidad del Estado que en lugar de velar por el bien común y la justicia, sirve a los intereses de los económicamente poderosos.

Afirmamos que del liberalismo, surgió el capitalismo por afirmaciones hechas por autores contemporáneos como ----- Schumpeter¹⁰ el cual dice que los llamados economistas clásicos "estaban completamente convencidos de que, dentro del -- marco internacional del capitalismo, los intereses personales de los fabricantes y de los comerciantes fomentaban el rendimiento máximo en interés de todos".

Este autor se adhiere a la posición de estos pensadores al afirmar "desde el punto de vista del analista de la -- economía, el mérito principal de los clásicos consiste en haber refutado, juntamente con otros muchos grandes errores, la idea ingeniosa de que la actividad económica en la sociedad -

capitalista, por el solo hecho de girar en torno al móvil de lucro, tiene que ir, necesariamente, en contra de los intereses de los consumidores, o bien, para expresarlo de una manera diferente que el ganar dinero aparta necesariamente, a la producción de sus objetivos sociales."¹¹ Aunque admite que la sociedad burguesa ha sido moldeada con elementos esencialmente económicos: sus cimientos, sus vigas y sus muros están hechos de material económico e identifica, como una proyección capitalista al éxito social con el éxito económico.

Bien decía Marx y Engels: "La burguesía ha desgarrado el velo de emocionante sentimentalismo que encubría las relaciones familiares, y las redujo a simples relaciones de dinero".¹²

SOCIAL CATOLICA

La doctrina Católica que tiene veinte siglos de existencia, ha aplicado sus principios a la solución del problema social de nuestra época, formando un cuerpo de la Doctrina Social Católica, cuyos expositores más autorizados han sido --- Leon XIII, Pío XI, Pío XII, Juan XXIII y Paulo VI quienes en diversos mensajes y documentos han expuesto la posición de la Iglesia frente al problema social.

Los postulados de la Doctrina Social Católica son:

- El trabajador es una persona humana con toda la igualdad inherente a ella.
- La desigualdad entre los hombres es inevitable y provechosa.

- Esta desigualdad no justifica en modo alguno la explotación de los débiles, sino que obliga a los poderosos a protegerlos.
- El Estado y los empresarios tienen la obligación de proteger a los débiles en estricta justicia y no sólo por caridad.
- El punto central de la Doctrina Social Católica es "una distribución más justa de la riqueza, a fin de lograr la verdadera redención del proletariado con ella su elevación moral, cultural y económica." ¹³
- Establece no la lucha de clases sino la unión de ellas cuando se dice "no puede haber capital sin trabajo, ni trabajo sin capital". ¹⁴

El trabajo no es otra cosa que el ejercicio de la propia actividad conducente a la adquisición de aquellas cosas que son necesarias para la vida y principalmente para la propia conservación; explican cuan menester es que la remuneración de los trabajadores sea substraída del juego de la libre competencia y que se retribuya según la justicia "para --

determinar la medida justa del salario, débense tener presente muchos puntos de vista."¹⁵

Puntos de vista que cuarenta años más tarde Pío XI -aclamaría en su encíclica Cuadragésimo anno al decir: "En primer lugar hay que dar al obrero una remuneración que sea suficiente para su propia sustención y la de su familia."¹⁶

"Ha de ponerse, pues, todo esfuerzo en que los padres de familia reciban una remuneración suficientemente amplia para que puedan atender convenientemente a las necesidades domésticas ordinarias.

Si las circunstancias presentes de la vida no siempre permiten hacerlo así, pide la justicia social que cuanto antes se introduzcan tales reformas, que a cualquier obrero -adulto se le asegure ese salario"¹⁷

Para determinar la cuantía del salario deben tenerse asimismo, presente las condiciones de la empresa y del empresario; sería injusto pedir salarios desmedidos, que la empresa, sin grave ruina propia y consiguientemente de los obreros, no pudiera soportar."¹⁸

Finalmente -dice- la cuantía del salario debe antem-
perarse al bien público económico".¹⁹

"Contrario es, pues, a la justicia social disminuir-
o aumentar indebidamente los salarios de los obreros, para ob-
tener mayores ganancias personales y sin atender al bien co--
mún: La justicia demanda que con el común sentir y querer, en
cuanto es posible, los salarios se regulen de manera que los-
más puedan emplear su trabajo y obtener los bienes convenien-
tes para el sustento de la vida."²⁰

Luego de años el Papa Juan XXIII lanza su encíclica-
Mater et Magistra, para reafirmar la posición de la Iglesia -
en esta cuestión y escribe: "Una profunda amargura embarga --
nuestro ánimo ante ese espectáculo inmensamente triste de in-
numerables trabajadores de muchas naciones y de enteros conti-
nentes, a los cuales se les da un salario que les somete a --
ellos y a sus familias a condiciones de vida infrahumana". -
Pero en alguna de estas naciones la abundancia y el lujo de -
unos pocos privilegiados contratan de manera estridente y ---
ofensiva con las condiciones de extremo malestar de muchísima
gente: en otras se llega a obligar a la actual generación a -
vivir con privaciones infrahumanas". Por eso creemos que es-

deber nuestro afirmar una vez más que la retribución del trabajo como no se puede abandonar enteramente a la Ley del mercado, así tampoco se puede fijar arbitrariamente, sino que ha de determinarse conforme a justicia y equidad.

Esto exige que a los trabajadores les corresponda una retribución tal, que les permita un nivel de vida verdaderamente humano y hacer frente con dignidad a sus responsabilidades familiares, pero exige además, que al determinar la retribución se mire a su efectiva aportación en la producción y a las condiciones económicas de la empresa; a las exigencias del bien común de las respectivas comunidades políticas, particularmente por lo que toca a las repercusiones sobre el empleo total de los esfuerzos laborativos de toda la nación, así como también a las exigencias del bien común o sea de las comunidades internacionales de diversa naturaleza y amplitud."21

La Doctrina Social Católica entiende por salario la retribución que entrega el patrón al trabajador por un trabajo ejecutado a cuenta de otro.

La Doctrina Social Católica no se define por completo, pues después de pedir y exigir una distribución justa de la riqueza para procurar la elevación moral, cultural y económica del trabajador, justifican el capitalismo, régimen donde creemos no se van a encontrar estas cualidades. Leamos el argumento: "Los dos aspectos -Técnico y Jurídico- del régimen capitalista han sido perfectamente interpretados por los soberanos pontífices. "Este sistema -declara Pío XII- ha sacado -su nombre de la acumulación excesiva de los bienes privados"- y el Papa parafrasea lo dicho por su predecesor Pío XI según el cual, el capitalismo "es el régimen en el cual los hombres contribuyen de ordinario a la actividad económica, las más -- con sus capitales, los otros con su trabajo".

Es en virtud de su mismo magisterio que la Iglesia - ha sido llevada a definir a su vez el régimen capitalista con el fin de poder juzgar no sin poner correctamente en pie tal técnica particular, sino si concurre o no a los fines últimos del hombre. El capitalismo vale como un instrumento. Es la medida en que se requieren, responde de su fecundidad técnica y contribuye al esfuerzo de las virtudes cristianas, o por el contrario, si viola el orden y marca una vuelta al paganismo, que la Iglesia lo aprueba o la condena.

"El capitalismo no es condenable en sí mismo y su --
constitución no es mala" ha recordado Pío XI.

"La Iglesia ha indicado no solamente los abusos de --
las grandes riquezas y aún el derecho de propiedad que seme--
jante régimen económico engendra y protege, sino que ha ense--
ñado también que la riqueza y la posesión deben ser los ins--
trumentos de la producción de bienes en beneficio de toda la--
sociedad y también la salvaguarda y el desarrollo de la liber--
dad y de la dignidad de la persona humana".²²

El autor de este argumento afirma en su mismo compen--
dio que "Los primeros capitalistas son oriundos de la Iglesia
o han sido guiados o sostenidos por ella."²³

En el congreso constituyente de nuestro país, el di--
putado José Natividad Macías, alguna vez dijo: "Yo no estoy --
conforme, señores diputados, con el socioalismo católico de --
León XIII. La Iglesia no ha sido ni puede ser socialista. --
La Iglesia tiene que repugnar siempre el socialismo, porque --
la Iglesia se separó de las ideas de Cristo del Tabor y del --
Calvario, desde el momento en que la Iglesia se hizo capita--
lista, y por eso la Iglesia jamás pretende que el salario de--

los operarios y de los obreros tenga toda la recompensa y toda la amplitud que le corresponde" , y continúa diciendo más adelante: "es que los ricos necesitan medidas serias, necesitan la aplicación de leyes económicas perfectamente fundadas, para hacerles salir de ese baluarte de fierro en el cual se han encerrado y del cual no saldrán hasta que venga el socialismo".²⁴

Porque "esperar una ciencia imparcial en una sociedad de esclavitud asalariada, sería la misma pueril ingenuidad que esperar de los fabricantes imparcialidad en cuanto a la conveniencia de aumentar los salarios de los obreros en de trimento de las ganancias del capital".²⁵

El mejoramiento y conservación de las condiciones de vida de los obreros solamente se puede lograr por una actitud valiente a través de la lucha sindical frente a los objetivos de la clase patronal y las actitudes de los capitalistas.

'SOCIALISTA (MARXISTA)

Para Marx los empresarios surgen a la superficie del sistema económico, con el carácter de poseedores de dinero -- que será invertido en mercancías de los que pretenden desprenderse posteriormente también a cambio de dinero.

El ciclo que ejecutan consiste en la unión de dos fases típicas de este sistema:

Primera fase, compra

Segunda fase, venta

La fórmula representativa de estos procesos, es mercancía, dinero, mercancía y el orden en que se hallan sus fases es: primero, venta mercancía dinero y segundo, compra dinero mercancía. El dinero participante en estos ciclos tenía

por función exclusiva el servir de medio de cambio. La unión de los extremos en la fórmula: mercancía-mercancía; es decir, intercambio de mercancías que representan propiedades para la satisfacción de las necesidades de los participantes que es - el objetivo perseguido por el ciclo.

Conforme a esto, hay dos grupos de mercancías que adquieren los empresarios en el mercado: la fuerza de trabajo, - e instrumentos y medios de producción.

La primera de ellos consiste concretamente en la capacidad del trabajador para transformar los medios naturales - o materias primas en objetos de utilidad diferente a través - de un desgaste físico e intelectual.

La segunda son, por un lado, los productos del trabajo humano que participan pasivamente en el proceso productivo; por otro lado, son los materiales que el trabajador va a --- transformar con su esfuerzo.

Las dos mercancías adquiridas en el mercado se funden durante el proceso y aparece un producto nuevo, distinto de los elementos integrantes, pero con el mismo dueño, el capitalista.

El producto terminado posee un valor similar al de los instrumentos y medios de producción gastados en el proceso productivo, más la cantidad de trabajo ejecutado por los obreros, por la repetición constante del acto de venta, de la potencia llamada fuerza de trabajo, es como éste se transforma y existe en el carácter de trabajo asalariado.

Para Marx, dentro del sistema capitalista, el trabajador constantemente sufre de explotación y de injusticia y nunca logra una equitativa remuneración, y explica: "el precio medio del trabajo asalariado es el mínimo del salario, es decir, la suma de los medios de subsistencia indispensables al obrero para conservar su vida como tal obrero. Por consiguiente, lo que el obrero asalariado se apropia por su actividad es estrictamente lo que necesita para la mera reproducción de su vida. No queremos de ninguna manera abolir esta apropiación personal de los productos del trabajo, indispensable a la mera reproducción de la vida humana, esa apropiación que no deja ningún beneficio líquido que pueda sobre el trabajo de otro..

Lo que queremos suprimir es el carácter miserable de esa apropiación, que hace que el obrero no viva sino para --

acrecentar el capital y tan solo en la medida en que el interés de la clase dominante exige que viva".²⁶

El obrero asalariado vende su fuerza de trabajo al propietario de la tienda, de la fábrica o de los instrumentos de trabajo.

Una parte de la jornada la emplea el obrero en cubrir el costo del sustento suyo y de su familia (salario); durante la otra parte de la jornada trabaja gratis, siendo para el capitalista la plusvalía, fuente de ganancias, fuente de la riqueza de la clase capitalista.²⁷

De lo dicho por Lenin se puede derivar que:

La plusvalía resulta del trabajo ejecutado y no pagado.

Es decir, el valor creativo de la fuerza de trabajo es superior al de los satisfactores necesarios para mantenerlo, produce más valor de lo que cuenta, quedando así un margen que aprovecha el capitalista para su propio beneficio o para decirlo con las palabras de Engels:

"¿Qué ocurre después que el obreiro vende al capitalista su fuerza de trabajo: es decir, después que la pone a su disposición a cambio del salario convenido, por jornal o a destajo? El capitalista lleva al obrero a su taller o a su fábrica donde se encuentra ya preparados todos los elementos necesarios para el trabajo: materias primas y materiales auxiliares (carbón, colorantes, etc., herramientas y maquinarias) Aquí el obrero comienza a trabajar. Supongamos que su salario es como jornal o a destajo. Volvamos a suponer que, en doce horas, el obrero, con su trabajo añade a las materias primas consumidas un nuevo valor de seis marcos, valor que el capitalista realiza al vender la mercancía terminada. De estos seis marcos, paga al obrero los tres que le corresponden y se guarda los tres restantes. Ahora bien, si el obrero, en doce horas crea un valor de seis marcos, en seis horas --- creará un valor de tres. Es decir, que con seis horas creará un valor de tres. Es decir, que con seis horas que trabaja resarcirá el capitalista el equivalente de los tres marcos que éste le entrega como salario. Al cabo de seis horas de trabajo, ambos están en paz y ninguno adeuda un céntimo al otro.

¡Alto ahí! -grita ahora el capitalista-. Yo he al--

quilado al obrero por un día entero, por doce horas. Seis horas no son más que media jornada. De modo que a seguir trabajando, basta cubrir las otras seis horas, y sólo entonces estaremos en paz; Y, en efecto, el obrero no tiene más remedio que someterse al contrato que "voluntariamente" ha pactado, y en el que se obliga a trabajar doce horas enteras por un producto de trabajo que sólo cuenta seis horas".²⁸

Por otra parte, en la doctrina socialista de Marx -- nos encontramos con el otro fundamento: Teoría del valor trabajo, donde afirma que el trabajo es el ingrediente básico -- del valor, siendo "Sine qua non" la utilidad, con la única -- que se tomará en cuenta cuando se trata del valor de uso. El valor de cambiar no podría explicarse por la utilidad en virtud de que todo cambio de mercancías debe estar regido por un factor común entre ellos y ese factor no puede ser otro sino -- la cantidad de trabajo que los ha producido.

Ahora bien, nos dice Marx: "El cambio indica que los cambistas se consideran recíprocamente, propietarios de las -- mercancías cambiadas que obran con libertad y con iguales derechos. Así pues, la fuerza de trabajo solo puede venderla -- su propio dueño: éste, jurídicamente, debe gozar de los mis--

mos derechos que el dueño del dinero con quien trata; debe poder disponer de su persona y rendir su fuerza de trabajo por un tiempo determinado, de modo que, transcurrido ese tiempo, recobre plena posesión de ella. Si la vendiese para siempre, se haría esclavo, y de mercader se convertiría en mercancía.²⁹

Hablando concretamente del salario en esta doctrina el propio Marx escribe: "Si preguntamos a los obreros qué salario perciben, uno nos contestará: mi burgués me paga un marco por la jornada de trabajo; el otro: yo recibo dos marcos, etc. Según las distintas cantidades de dinero que los burgueses respectivos les pagan por la ejecución de una tarea determinada, v. gr., por tejer una vara de lienzo o por componer un pliego de imprenta. Pero, pese a la diferencia de datos, todos coinciden en un punto: el salario es la cantidad de dinero que el capitalista paga por un determinado tiempo de trabajo o por la ejecución de una tarea determinada.

Por tanto, diríase que el capitalista les compra con dinero el trabajo de los obreros. Estos le venden por dinero su trabajo. Pero esto no es más que la apariencia. Lo que

en realidad venden los obreros al capitalista por dinero es su fuerza de trabajo. El capitalista compra esta fuerza de trabajo. El capitalista compra esta fuerza de trabajo por un día, una semana, un mes, etc. Y una vez comprada, la consume, haciendo que los obreros trabajen durante el tiempo estipulado. Con el mismo dinero con que les compra su fuerza de trabajo, por ejemplo, con los dos marcos, el capitalista podría comprar dos libras de azúcar o una determinada cantidad de otra mercancía cualquiera. Los dos marcos con los que compra dos libras de azúcar son el precio de un trabajo de doce horas. La fuerza de trabajo es, pues, una mercancía ni más ni menos que el azúcar. Aquélla se mide con el reloj, ésta, con la balanza.

Los obreros cambian su mercancía, la fuerza de trabajo, por la mercancía del capitalista, por el dinero, y este cambio se realiza guardándose una determinada proporción: tanto dinero por tantas horas de uso de la fuerza de trabajo. -- Por tejer durante doce horas, dos marcos. Y estos dos marcos ¿no representan todas las demás mercancías que pueden adquirirse por la misma cantidad de dinero? En realidad, el obrero ha cambiado su mercancía, la fuerza de trabajo, por otras mercancías de todo género, y siempre en una determinada propor--

ción. Al entregar dos marcos, el capitalista le entrega, a cambio de su jornada de trabajo, la cantidad correspondiente de carne, de ropa, de leña, de luz, etc. Por tanto, los dosmarcos expresan la proporción en que la fuerza de trabajo se cambia por otras mercancías, o sea el valor de cambio de la fuerza de trabajo. Ahora bien, el valor de cambio de una mercancía expresado en dinero, es precisamente su precio. Por consiguiente, el salario no es más que un nombre: especial -- con que se designa el precio de la fuerza de trabajo, o lo -- que suele llamarse precio del trabajo, el nombre especial de esa peculiar mercancía que sólo toma cuerpo en la carne y la sangre del hombre".³⁰

Más adelante el mismo autor explica que el trabajador de ninguna manera le interesa lo que produce, lo que el obrero le interesa producir para sí, es su salario, por tanto "el salario no es la parte del obrero en la mercancía por él producida. El salario es la parte de la mercancía ya existente, con la que el capitalista compra una determinada cantidad de fuerza de trabajo productiva."³¹

Las ideas de Marx surgieron como un muro para hacer frente a las ideas liberales y restar energía con que se ----

aplicaban.

Estas parten de un punto de vista específico, de algo que duele muy hondo en la sensibilidad de Carlos Marx: la opresión y deshumanización de la sociedad industrial, dando lugar a que la explotación del hombre por el hombre continúe.

"A fines de junio de 1863 todos los diarios de Londres publicaron una noticia con el sensacional título -Muerte por simple exceso de trabajo- se trataba de la muerte de la modista María Ana Walkley, de veinte años de edad, ocupada en un respetable taller de modas explotado por una señora que respondía al inofensivo nombre de Elisa. Volvía a ser descubierta la vieja y ordinaria historia de que esas muchachas trabajan por término medio dieciseis horas y media al día; pero durante la temporada muchas veces treinta horas sin interrupción, estipulando su agotada -fuerza de trabajo- con Sherry, oporto o café. La temporada estaba en su apogeo y se trataba de hacer a la carrera los espléndidos vestidos con que las nobles señoras asistirían al baile en honor de la princesa de Gales, recientemente importada María Ana Walkley había trabajado sin descanso veintiseis horas y media, junto con otras sesenta muchachas: treinta en un cuarto que apenas-

contenía un tercio del aire necesario y acostándose por la noche a dos por cama, en un chiribilit donde con tabiques de tabla, se había improvisado un dormitorio. Esa era una de las mejores Casas de Modas en Londres. María Ana Wakley enfermó el viernes y murió el domingo, para asombro de doña Elisa, -- sin concluir antes la última pieza de adorno. El médico, señor Keys, llamado muy tarde al lecho de muerte, declaró en pocas palabras ante el -Coroneris Jury- "María ha muerto por -- trabajar muchas horas en un cuarto atestado de obreros y descansar en un desván muy reducido y mal ventilado". Para dar al médico una lección del arte de la vida, el Coroneris Jury declaró, por el contrario, que "la fallecida había muerto de apoplejía, pero que había razón para temer que su muerte había sido acelerada por un trabajo excesivo en un taller demasiado lleno."³² Algunos hechos de estos harían a Marx escribir años más tarde en el Capital: Nuestros esclavos blancos son llevados a la tumba por el trabajo y se aniquilan y mueren en el olvido y el silencio.

Aplicar humanismo al trabajo y que los trabajadores alcancen un nivel de vida decoroso que le permita obtener plenitud personal fue afán constante de Marx.

NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Es indudable que los constituyentes de Querétaro tuvieron a la vista la despiadada explotación y las infrahumanas condiciones de trabajo de que era víctima el trabajador, tanto el obrero como el campesino, entusiasmados por las lecturas de autores sociales europeos, y agudizados por sus propias inquietudes, plasmaron en nuestra carta máxima preceptos que tienen como objetivo fundamental la protección de todo individuo que trabaje.

Los constituyentes, José Natividad Macías, Alfonso Cravioto, Luis Manuel Rojas, Heriberto Jara, etc. se oponían a que las normas protectoras de los trabajadores se consignaran en una ley secundaria, debiéndose, como se hizo plasmar en la carta política de 1917. El constituyente Heriberto Ja-

ra dijo: "Pues bien, los jurisconsultos, los tratadistas, las eminencias en general, en materia de legislación, probablemente hasta encontraron ridícula esta proposición: ¿cómo va a -- consignarse en una constitución la jornada máxima de ocho horas al día?; eso, según ellos pertenece a la reglamentación de las leyes."³³

"Nuestra revolución política de 1910, al transformarse en social y convertirse en Constitución Política social en 1917, tuvo por objeto modificar algunas formas de vida de la sociedad mexicana, estableciendo en favor de los obreros y -- los campesinos derechos de protección y reivindicación".³⁴

Nuestra Constitución reconoce que existe lucha de -- clases al establecer en el inciso décimo sexto del artículo -- ciento veintitres; tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, -- etc.

Ahora bien, si como dice la Doctrina Social Católica, no hubiera lucha de clases sino unión de ellas, no fuera necesario el derecho del trabajo. Pues bien, "el derecho del --

trabajo y su norma procesal son instrumentos de lucha de la -
clase trabajadora y de sus asociaciones profesionales o sindi-
catos, para la defensa de sus intereses y el mejoramiento de-
sus condiciones económicas, y para la reivindicación de sus -
derechos, que necesariamente lleva a la transformación del ré-
gimen capitalista en forma mediata. También por su naturale-
za de derecho de clase de los trabajadores, excluye radical-
mente de su protección y tutela a la otra clase social contra
la cual luchan, o sean los poseedores o propietarios de los -
bienes de la producción; consiguientemente los empresarios, -
los patronos no son personas, sin hacer al individuo responsa-
ble de la existencia de que él es socialmente criatura, aun--
que subjetivamente se considere muy por encima de ellos."³⁵

"En general, todas las disposiciones sociales del ar-
tículo ciento veintitres son proteccionistas de los trabajado-
res y de la clase obrera. La aplicación de los mismos tiene
por objeto el mejoramiento de sus condiciones económicas y --
por consiguiente alcanzar cierto bienestar social, en función
niveladora. El artículo ciento veintitres nació como norma -
proteccionista tanto del trabajo económico, como del trabajo-
en general, aplicable por supuesto, a toda persona humana que

presta a otra un servicio personal, cualquiera que sea el ser vicio. No ocurrió con nuestro precepto laboral como en otros países, en que el derecho del trabajo originariamente era la ley tuitiva del obrero industrial para extenderse después a otros trabajadores. Por ésto se habla del tránsito del derecho industrial al derecho del trabajo y de éste al derecho de seguridad social. El derecho mexicano del trabajo en su con tenido, no solo es un estatuto fundamental de la lucha contra el capitalismo, sino contra el imperialismo y colonialismo in terno y regional".³⁶

En nuestro artículo ciento veintitres, lo referente al salario se encuentra en varios incisos, los cuales tratare mos de enunciar.

Fracción VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad.

Fracción X. El salario deberá pagarse precisamen te en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efec tivo en mercancías, ni vales, fichas o cualquier otro signo - representativo con que se pretenda substituir la moneda.

Fracción XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso, o de quiebra.

Fracción XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patrones, de sus asociados, familiares o dependientes, solo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas, por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

Fracción XXVII. Serán condiciones nulas y no obligaran a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las juntas de conciliación y arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

Un trabajo será igual a otro cuando sea de la misma-naturaleza y cantidad. Por lo que respecta a la igualdad de-puestos, significa igualdad de hecho y no de designación o --nombramiento, es decir, la retribución que debiera percibir --el trabajador será la correspondiente al puesto cuyas labores efectivamente realiza.

La exigencia de la igualdad de la jornada significa-que el trabajador que pretenda la nivelación de su salario --con el de otro cuyas labores sean iguales, estas deben desa--rrollarse en la misma jornada.

Para apreciar las condiciones de eficiencia del tra-bajador, debe tenerse en cuenta su capacidad con relación a --la clase de trabajo que se ejecuta, y realmente las condicio-nes de eficiencia de un obrero, y en general de ningún traba-jador, pueden medirse matemáticamente.

Respecto a la fracción décima del artículo ciento --veintitres de nuestra Constitución, la nueva ley laboral dice que el salario deberá pagarse en efectivo y precisamente en --moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercan-cías, vales, fichas, o cualquier otro signo significativo con

- d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

- e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

- f) Los que permitan retener el salario en concepto de multa.

En la reglamentación de estos incisos nos encontramos con el artículo ochenta y seis de la nueva ley federal -- del trabajo el cual dice: a trabajo igual, desempeñado en --- puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales - debe corresponder salario igual.

Para que un trabajo igual le corresponda un salario igual es necesario que ese trabajo igual sea desempeñado en - puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, - y la falta de algunos de estos requisitos, hará imposible la acción de nivelación de salarios.

que se pretenda substituir la moneda (artículo ciento uno).

En los artículos ciento trece y ciento catorce de esta misma ley nos encontramos con la reglamentación del inciso XXIII cuando nos dice: los salarios devengados en el último año y las indemnizaciones debidas a los trabajadores son preferentes sobre cualquier otro crédito, incluidos los que disfruten de garantía real, los fiscales y los a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre todos los bienes del patrón. Los trabajadores no necesitan entrar a concurso, quiebra, suspensión de pagos o sucesión. La junta de conciliación y arbitraje precedera el embargo y remate de los bienes necesarios para el pago de los salarios e indemnizaciones.

Respecto a la fracción XXIV del artículo ciento veintitres de nuestra Constitución, nos dice, la legislación laboral en el artículo ciento diez: los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

1. Pago de deudas contraídas con el patrón con anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en -

ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será el que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo;

2. Pago de rentas de habitaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta, fracción II, inciso a) que no podrá exceder del 15% del monto del salario;

3. Pago de cuotas para la adquisición de habitaciones, libremente aceptado por el trabajador;

4. Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del 30% del excedente del salario mínimo;

5. Pago de pensiones alimenticias en favor de la empresa, hijos, ascendientes y nietos, decretado por la autoridad competente; y

6. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.

De la fracción XXVII inciso b, se desprende lo reglamentado en el artículo ochenta y cinco cuando dice: el salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y la calidad del trabajo.

En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas dé por resultado el monto del salario mínimo, - por lo menos.

Del inciso c) de la misma fracción se deriva el artículo ochenta y ocho el que dice: los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñen un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores.

De la derivación del inciso d) resulta que nuestra nueva ley reglamenta y establece: el pago del salario se efec

tuará en el lugar en donde los trabajadores presten sus servi
cios. (artículo ciento ocho).

En un artículo anterior de la misma ley, especifica-
que está prohibida la imposición de multas a los trabajadores
cualquiera que sea su causa o concepto. Este artículo (ciento
siete) deriva del inciso f) de la fracción XXVII de nues--
tro artículo ciento veintitres.

"El artículo ciento veintitres protege no solo el --
trabajo económico, el que realiza en el campo de la produc---
ción económica, sino el trabajo en general, el de los emplea-
dos comerciales, artesanos, domésticos, médicos, abogados, ar
tistas, deportistas, técnicos, etc. La grandiosidad del de-
recho mexicano del trabajo radica precisamente en que protege
por igual a todos los que prestan un servicio a otro o viven-
de su trabajo; consigna derechos sociales para la reivindica-
ción de la clase trabajadora, que al ser ejercidos por ésta -
no solo transformarán las estructuras económicas socializando
los bienes de la producción, sino impondrán las bases para ha
cer extensiva la seguridad social a todos los hombres, al am-
paro del humanismo proletario que se deriva del mencionado --
precepto social".³⁷

Los principios fundamentales de nuestra ley federal-
del trabajo, como consecuencia del artículo ciento veintitres
de nuestra Constitución política, según el maestro Trueba Ur-
bina³⁸ son:

- El derecho del trabajo, sustantivo y procesal se -
integran por leyes proteccionistas y reivindicato-
rias de los trabajadores y de la clase obrera; con
siguientemente es derecho de lucha de clases.

- El trabajo no es mercancía, ni artículo de comer-
cio, es actividad humana protegida y tutelada por
el poder.

- El derecho de los trabajadores de participar en -
las utilidades de las empresas es reivindicatorio
en cuanto obtienen un mínimo insignificante de la
plusvalía.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

Prefacio

- 1 Luther King, Martin; La fuerza de amar. AYMA, S. A. Editora. Barcelona 1969, pág. 22
- 2 Trueba Urbina, Alberto. Nuevo derecho del trabajo. Ed. Porrúa, México 1970 pág. 296
- 3 Lewis, Oscar. Los hijos de Sánchez, introducción Fondo de Cultura Económica México 1965
- 4 Luther King, Martin, op. cit. pág. 14

Capítulo I

- 1 De la Cueva, Mario. Derecho Mexicano del trabajo Ed. Porrúa. México 1961. pág. 641
- 2 Trueba Urbina, Alberto op. cit. pág. 291
- 3 Iscaro, Rubens. 100 preguntas y 100 respuestas sobre el movimiento sindical. Ed. Fundamentos Buenos Aires, 1959 pág. 60
- 4 Gómez Granillo, Moisés. Breve historia de las doctrinas económicas. Ed. Esfinge México 1967 pág 55
- 5 Roll, Eric Historia de las doctrinas económicas Fondo de Cultura Económica México 1964 pág. 133
- 6 Roll, Eric op. cit. pág. 135
- 7 Gómez Granillo, Moisés op. cit. pág. 64
- 8 Marx y Engels Manifiesto del partido comunista Ed. en-Lenguas extranjeras Pekín 1965 pág. 41

- 9 Gómez Granillo, Moisés op. cit. pág. 104
- 10 Shumpeter, Joseph A. Capitalismo, socialismo y democracia Aguilar Ed. México 1963 pág. 111
- 11 Schumpeter, Joseph A. op. cit. pag. 111
- 12 Marx y Engels op. cit. pag 36
- 13 Cortés-Sobreroca Nociones de doctrina social católica Ed. Fax Madrid 1959 pág.28
- 14 León XIII Rerum Novarum No. 31
- 15 León XIII Rerum Novarum No. 31
- 16 Pío XI Cuadragésimo anno No. 129
- 17 Pío XI op. cit. No. 129
- 18 Pío XI op. cit. No. 130
- 19 Pío XI op. cit. No. 131
- 20 Pío XI op. cit. No. 131
- 21 Juan XXIII Mater et Magistra Populibros la Prensa México 1962 pág. 180
- 22 Meunier A. Dauphin La Iglesia ante el capitalismo Fomento de Cultura, Ediciones. Valencia 1956 pág. 94
- 23 Meunier A. Dauphin op. cit. pág. 21
- 24 Tomado de Trueba Urbina, Alberto op. cit. pág 16
- 25 Lenin V.I. Las tres fuentes y las tres partes integrantes del marxismo Obras Escogidas Ed. Progreso Moscú - 1969 pág. 15
- 26 Marx y Engels op. cit. pág. 36
- 27 Lenin V. I. op. cit pág. 17

- 28 Engels Federico Obras Escogidas Prólogo a Trabajo asalariado y capital Ed. Progreso, Moscú, 1969 pág. 69
- 29 Marx, Carlos El capital Ed. Nacional México 1963 -- pág. 170
- 30 Marx, Carlos Obras Escogidas Trabajo asalariado y capital. Ed. Progreso, Moscú 1969 pág. 73
- 31 Marx, Carlos op. cit. pág. 75
- 32 Russell, Bertrand Los Caminos de la Libertad Ed. Extra Santiago de Chile 1932 pág.32
- 33 Tomado de Trueba Urbina, Alberto op. cit. pág. 41
- 34 Trueba Urbina, Alberto op. cit. pág. 171
- 35 Trueba Urbina, Alberto op. cit. pág. 117
- 36 Trueba Urbina, Alberto op. cit. pág. 118
- 37 Trueba Urbina, Alberto op. cit. pág. 108
- 38 Trueba Urbina, Alberto op. cit. pag. 108

CAPITULO II

CLASES DE SALARIO EN MEXICO

- Introducción
- Salario mínimo
- Por unidad de obra
- Por unidad de tiempo
- A comisión
- A precio alzado

INTRODUCCION

En la nueva ley federal del trabajo, las normas que rigen al salario se concentran en su segunda parte que se ocupa de las relaciones individuales de trabajo. Además de cumplir con acierto las exigencias de técnica legislativa, hace resaltar la vital importancia del salario como la segunda institución más trascendental del moderno derecho social del trabajo.

De la observación de la legislación laboral se concluye que las normas sobre salario se dividen en tres diferentes capítulos. El primero reglamenta en general sobre el particular, el segundo trata de los salarios mínimos, y el tercero aborda las normas protectoras del salario.

Nosotros trataremos de hacer algunas referencias par-
ticulares a algunos de los diversos tipos de salarios, a sa-
ber: salario mínimo, por unidad de obra o a destajo, salario-
a comisión, salario por unidad de tiempo, etc., señalando sus
rasgos fundamentales y las normas que a cada uno de ellos ha-
ce referencia la ley laboral de 1970 para compararla somera-
mente con la abrogada ley de 1931 y establecer, aunque escue-
tamente, sus similitudes y diferencias.

SALARIO MINIMO

En el artículo noventa de la nueva ley federal del -
trabajo se define al salario mínimo de la siguiente manera: -
"Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efec-
tivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada
de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfa-
cer las necesidades normales de un jefe de familia en el or-
den material, social y cultural, y para proveer a la educa-
ción obligatoria de los hijos".

Nosotros trataremos de hacer algunas referencias par-
ticulares a algunos de los diversos tipos de salarios, a sa-
ber: salario mínimo, por unidad de obra o a destajo, salario-
a comisión, salario por unidad de tiempo, etc., señalando sus
rasgos fundamentales y las normas que a cada uno de ellos ha-
ce referencia la ley laboral de 1970 para compararla somera-
mente con la abrogada ley de 1931 y establecer, aunque escue-
tamente, sus similitudes y diferencias.

SALARIO MINIMO

En el artículo noventa de la nueva ley federal del -
trabajo se define al salario mínimo de la siguiente manera: -
"Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efec-
tivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada
de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfa-
cer las necesidades normales de un jefe de familia en el or-
den material, social y cultural, y para proveer a la educa-
ción obligatoria de los hijos".

Los glosadores de la ley laboral, Trueba Urbina y -- Trueba Barrera, asientan al respecto un interesante comenta-- rio que vale enunciar. Afirman que apegándose con justeza al concepto de salario mínimo que propone el artículo menciona-- do, se desprende que el derecho a percibir éste no es estrictamente por una jornada de ocho horas, sino por la jornada -- que por costumbre o por contrato efectue el trabajador al ser-- vicio del patrón;¹ comulgamos con esta idea ya que la jornada de ocho horas que establece el artículo sesenta y uno se re-- fiere a la máxima del trabajo pero sin carácter obligatorio, -- lo que obviamente, de no ser así, chocaría con las ideas so-- cializantes del trabajo que la mayoría de los países de pensa-- miento libre pretenden alcanzar.

Por otra parte, siguen argumentando los tratadistas aludidos, el patrón que no cubra a su trabajador el salario-- mínimo general o profesional respectivo, no sólo viola la -- ley reglamentaria del artículo ciento veintitrés constitucio-- nal sino que incurre en el delito de fraude al salario que -- contempla el artículo trescientos ochenta y siete, fracción-- XVI del código penal del Distrito y territorios federales,² -- perseguible de oficio.

En el artículo noventa y siete de la nueva ley federal del trabajo, se plantea un interesante y debatido tema -- que a continuación exponemos: la norma aludida reza: "los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

I. Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en favor de las personas mencionadas en el artículo ciento diez, fracción V; y

II. Pago de rentas a que se refiere el artículo --- ciento cincuenta, fracción II, inciso a), y de cuotas para la adquisición de habitaciones, libremente aceptado por el trabajador. En estos casos, el descuento no podrá exceder del -- diez por ciento."

El descuento en los salarios mínimos por concepto de pensiones alimenticias en los términos señalados por la fracción primera del noventa y siete, se encontraba ya plasmado -- en la ley de 1931 y sobre la cual no versa pugna ni doctrinaria por encontrarse apegada a los más elementales dictados de justicia amén de su apoyo constitucional en la fracción VI, -- párrafo segundo del artículo ciento veintitres del propio ---

Código Fundamental.

El problema deviene de la disposición que contiene - la fracción II del mismo artículo noventa y siete por cuanto constituye una innovación. Los muy respetados jurisconsultos Trueba, sostienen que es una franca violación al tenor del artículo ciento veintitres constitucional por oponerse, afirman, al texto de su fracción VIII, apartado A). . . Por otro lado, - los detentadores del capital y los abogados que se encargan - de formalizar jurídicamente sus caprichosas interpretaciones, encuentran el fundamento constitucional de la mencionada fracción II del noventa y siete en la fracción XII del artículo - ciento veintitres que a la letra dice: "En toda negociación - agrícola, industrial, minera o cualquier otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual - del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a - la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones, y ocuparan un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas."

Independientemente de la discusión librada al respecto, a nosotros se nos ocurre plantear el caso hipotético de una habitación por la cual el patrón cobre al trabajador por concepto de renta el diez por ciento de su salario como autoriza la última frase de la fracción II del artículo noventa y siete, pero que, dicho diez por ciento exceda del medio por ciento mensual calculado sobre el valor catastral del inmueble en cuestión según dispone la fracción XII del artículo -- ciento veintitres constitucional; esta situación, sin género de dudas resulta anticonstitucional, y, por lo tanto, sin validez táctica ni jurídica alguna. Creemos pues que por lo menos, esta disposición reglamentaria abre las puertas de la incostitucionalidad.

Cabe hacer mención a que las normas que en la ley de 1931 impedían los descuentos del salario mínimo a través de los artículos treinta y cuatro, noventa y uno y noventa y cinco, correspondientes al ciento diez modificado de la nueva -- ley federal del trabajo, se inspiraban, como se sigue haciendo, con la sola excepción que ya apuntamos, en que el salario constituye normalmente el único medio de subsistencia para el trabajador y su familia, por lo que es de gran importancia y una preocupación fundamental del derecho del trabajo; asegu--

ran al trabajador la percepción íntegra de su salario. Obviamente no puede ser absoluto y se consagran algunas excepciones que redundan, a fin de cuentas, en beneficio del trabajador o su familia, haciendo hincapié en nuestro disenso por la inclusión de la fracción II del artículo noventa y siete de la nueva ley federal del trabajo, que ya comentamos.

Otra cuestión que resulta interesante tratar es sobre la distinción que hace la ley de setenta entre compensaciones y descuentos. Por el artículo ciento cinco se proscriben -- los primeros radicalmente, los cuales teóricamente estarían -- constituidos por los finiquitos celebrados entre patrón y trabajador que pusieren fin a deudas recíprocamente contraídas y nacidas de la relación de trabajo. Los descuentos están permitidos solo con las condiciones que establece el artículo --- ciento diez.

Otro aspecto innovador de la nueva ley federal del - trabajo es en lo que se refiere a la inembargabilidad del salario del trabajador. En efecto, en su artículo ciento doce prescribe que sólo podrán ser embargados los salarios para cubrir pensiones alimenticias en beneficio de las personas señaladas en la fracción V del artículo ciento diez, el cual dice:

los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

V. Pago de pensiones alimenticias en favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos, decretado por la autoridad competente.

Por lo demás el mismo artículo señala que los patrones no estarán obligados a cumplir ninguna otra orden judicial o administrativa de embargo.

Este principio se encontraba ya en la fracción VIII del artículo ciento veintitres constitucional y noventa y cinco de la ley de 31 pero solo por lo que se refería al salario mínimo, situación que la nueva ley amplía sin distinción alguna de cantidad percibida por el trabajador como fruto de su trabajo.

En todas partes de México en donde se ocupa un hombre, cualquiera que sea la naturaleza del trabajo, sobre la superficie de la tierra, o a cientos de metros bajo de ella, cualquiera que sea también la inclemencia del clima, se exige

al trabajador la jornada máxima de trabajo y en pago de ella se responde siempre, indefectiblemente, con el salario mínimo.

Obsérvese como patronos y empresas se colocan, en un caso, en el máximo establecido por la ley, la jornada; y en el otro, en el mínimo establecido por la misma ley, como retribución o pago del trabajo, el salario.

El Estado interviene fijando un salario evitando de esta manera que el obrero acepte un salario insuficiente. El salario pues que sanciona el Estado, aunque mínimo, debe ser un salario suficiente, un salario constitucional, pues de otra suerte el Estado actuaría en contra de la vida de la población. El Estado debe estudiar cuidadosamente e intervenir enérgicamente en el estudio y determinación que cada dos años en todo el país. Los obreros no deben admitir ningún tipo de salario establecido como suficiente para la vida, si éste no está debidamente garantizado por el Estado a través de sus instituciones: Hacienda, Industria y Comercio, Seguro-Social, etc.

SALARIO POR UNIDAD DE OBRA

Esta figura la contempla el artículo ochenta y tres de la nueva ley federal del trabajo al preceptuar: el salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

Cuando el salario se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de ésta, se hará constar la cantidad y calidad del material, el estado de herramienta y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto del desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo.

Este precepto no describe en qué consiste cada uno de los tipos de salario que menciona; es la doctrina la que se avoca a su conceptualización. Así pues, por salario de unidad de obra y a destajo debe entenderse el que se calcula atendiendo el resultado material del trabajo, esto es, de acuerdo a la unidad-trabajo ejecutado, sin consideración del tiempo invertido en su realización.

Cabe señalar que como comenta Maurice Dobb, "el beneficio que obtiene el trabajador no se mide por la suma total de ingresos, sino por la relación entre sus ingresos y el trabajo que hace, es decir, su gasto de energía física, o su desgaste corporal. Así como el patrón está interesado en sus ingresos comparados con sus egresos, así, es de presumirse, el trabajador está interesado en lo que recibe en relación con lo que da. Quien trabaja más horas, o a destajo, y como resultado, aumenta la intensidad de su trabajo, puede ganar -- más dinero al cabo de la semana, pero también sufre una fatiga mayor y es probable que necesite gastar más en alimentos y recreo, e incluso en médico".³

Existen, sigue diciendo el inglés Dobb, testimonios que a menudo puede inducirse a los trabajadores a destajo (según observó Adam Smith) a cambio de ingresos inmediatos a -- que aceleren su trabajo hasta un punto que, a la larga, sea perjudicial para su salud y que pueda acortar seriamente su vida de trabajo. "Las disputas que se suscitan a propósito de la adopción de métodos cuyo objetivo es la aceleración, no se fundan, por tanto, en meras ilusiones."⁴

"Naturalmente, para el patrón será muy ventajoso el-

pago por resultados cuando el ritmo de trabajo dependa principalmente del trabajo mismo y de la velocidad a que decida actuar, como en el caso de un tornero o de un minero, por ejemplo. Por otra parte, cuando la velocidad de la maquinaria es la que gobierna principalmente ese ritmo y el trabajador apenas hace otra cosa que seguirla en una serie de operaciones más o menos rutinarias, para el patrón será de muy poca importancia pagar a destajo o por tiempo."⁵

SALARIO POR UNIDAD DE TIEMPO

El citado tipo de salario que igualmente menciona el artículo ochenta y tres de la nueva ley federal del trabajo consiste en calcular la retribución al trabajador en función del tiempo dedicado al trabajo, independientemente del resultado material del mismo. En este modelo, pues, se atiende a la unidad de tiempo que el asalariado emplea en la realización de su trabajo, y no, como en el salario precedente, al avance material de la obra objeto de su dedicación.

De las dos formas de salarios anteriormente analizadas, cabe expresar comentarios comunes ya que no se pueden radicalizar en su diferenciación. Así por ejemplo en el tra

bajo pactado por unidad de tiempo, suele estipularse que el trabajo material avance de manera proporcional al tiempo empleado, pues no podrá dejarse el rendimiento del trabajo a la mejor o peor disposición del ejecutante.

Tratándose por unidad de obra, éste se pagará en proporción directa del resultado material del trabajo, más habrá de señalarse un tiempo razonable entre cada una de las facetas de la obra.

Por otro lado, el segundo párrafo del artículo ochenta y cinco de la ley laboral reza: en el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos. De este tenor desprendemos que cuando el trabajador preste sus servicios en cualquiera de las dos formas inmediatamente señaladas, o sea, por unidad de obra o por unidad de tiempo, y tengan tales servicios señalados algún salario mínimo profesional, al amparo del aludido segundo párrafo transcrito, para demandar ante las autoridades del trabajo la fijación de dicho salario remunerador en caso de que a la sazón de que por ser una modalidad condicional, se le cubra alguna cantidad inferior.

Cabe también señalar que el artículo ochenta y nueve prescribe que: para determinar el monto de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores se tomará como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en él la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones mencionadas en el artículo ochenta y cuatro.

En los casos de salario por unidad de obra, y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en los treinta días efectivamente trabajados antes del nacimiento del derecho. Si en ese lapso hubiese habido un aumento en el salario, se tomará como base el promedio de las percepciones obtenidas por el trabajador a partir de la fecha del aumento.

Cuando el salario se fije por semana o por mes, se dividirá entre siete o treinta, según el caso, para determinar el salario diario.

En nuestro caso, esta disposición reviste gran importancia tanto para calcular el monto del reparto de las utilidades de la empresa a los trabajadores, tanto para los casos de despido injustificado y otras indemnizaciones de diversa naturaleza.

Es factible que cuando el trabajador ejecute más trabajo de lo convencionalmente pactado se convenga en que se le aumente a su salario una "bonificación" igualmente convencional y proporcional al método de salario que se siga. Este sistema se conoce en doctrina por "sistemas de bonificación adicional por tarea" o "sistemas de compensación adicional", según se trate de trabajo por unidad de obra o por unidad de tiempo respectivamente.

Según Maurice Dobb, el primero de los sistemas mencionados consisten en "una bonificación importante para los trabajadores que logran una "tarea" determinada o alcanzan un nivel de eficiencia, que se añade al pago ordinario a destajo. De acuerdo con el sistema Gantt la tarea es tan severa que implica el doble de la producción normal y la bonificación que se concede es de 40 a 50%, aproximadamente, del salario. Los trabajadores que no logran alcanzar el nivel mencionado no obtienen la bonificación. En realidad esto se asemeja a mante-

ner una zanahoria delante de la boca de un asno; puede que -- nunca llegue a alcanzarla, pero a pesar de ello, su velocidad aumenta. Otra variedad, el sistema Emerson, también establece una "tarea" determinada para el trabajador medio; pero la tarea no es comunmente tan severa si se designa por trabajador medio, y la bonificación adicional es relativamente menor, y se le gradúa de acuerdo con la mayor o menor aproximación a la tarea. En este caso las zanahorias son más pequeñas y menos jugosas, pero el asno logra una con mayor frecuencia."6

El segundo de los sistemas o sea el de compensación adicional implantado por David Rowan en Glasgow en 1898, consistió en fijar un "tiempo" normal para una faena determinada, y si se hace en menos tiempo del señalado, el trabajador recibe una bonificación: un porcentaje equivalente al tiempo ahorrado. Adviértase que, por una parte, el salario se calcula en función de una tarifa-tiempo, y la bonificación como tantas horas por pagar además de las horas que realmente utilizó para hacer la tarea. Así, si el "tiempo uniforme" señalado es de diez horas y el trabajo se hizo realmente en ocho, se paga la cuota ordinaria por horas correspondiente a ocho horas, más un 20%, equivalente a un pago adicional por otras-

1.6 horas más".⁷

Años antes, 1890, F. A. Halsey, había introducido en Norteamérica "un sistema alterno en el que se concebía un pago adicional de un tercio de la cuota por hora, por las horas economizadas, teniendo en cuenta el tiempo normal. Si éste era de diez y el trabajo se hacía en siete, el trabajador obtenía un pago por siete horas más una bonificación equivalente al salario de una hora".⁸

El origen de estos sistemas tuvo lugar, como hemos visto en los países altamente industrializados en donde los patronos, desechando los entonces tradicionales sistemas, dieron vuelo a su lucrativa imaginación, creando al fin los métodos que les permitieron producir más y con velocidad aun mayor; claro está que redundando todo ello en perjuicio de la salud del asalariado. En realidad no fue otra cosa que un vehículo más para utilizar al trabajador en beneficio de sus intereses, ofreciendo a cambio un pequeño y miserable incentivo de carácter económico que, en última instancia, necesitaba el obrero para subsistir.

Entre nosotros, según el tenor del primer párrafo --

del artículo ochenta y tres de la nueva ley del trabajo, es -
dable cualquier forma de retribución al trabajo, mas para evi-
tar los característicos abusos que brinda la necesidad del --
trabajador el ya comentado segundo párrafo del artículo ochen-
ta y cinco de la ley de la materia impone la obligación de pa-
gar cuando menos el salario mínimo, al decir: en el salario -
por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que
para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por-
resultado el monto del salario mínimo por lo menos.

En el mismo sentido se expresan los laboristas ---
Trueba al decir: "los patronos están obligados a pagar como -
salario mínimo por jornada de trabajo, el fijado por la Comi-
sión Nacional de los Salarios Mínimos, sin tomar en cuenta el
tiempo que le sea señalado al trabajador como jornada diaria-
de trabajo, la cual no debiera exceder de ocho horas".⁹

SALARIO A COMISION

Respecto del salario a comisión, la nueva ley fede--
ral del trabajo dedica su capítulo IX referente a los agentes
de comercio y otros semejantes.

Cuando el trabajador recibe un porcentaje sobre las transacciones por él realizadas en beneficio de la empresa -- donde presta sus servicios, podemos hablar de salario a comisión.

La mayor de las veces el salario a comisión se obtiene en forma de porcentaje, resultado de las operaciones realizadas por el trabajador. Al respecto de este tipo de salario, los juristas Trueba observan que "desde que el artículo ciento veintitres entró en vigor sin necesidad de reglamentación, los empleados comerciales son sujetos de derecho del -- trabajo, por lo que la jurisprudencia confirmó la teoría del mencionado precepto, definiendo la naturaleza de estos y deslindando las diferencias entre la comisión mercantil y la comisión laboral, caracterizando a ésta por su permanencia, duración indefinida o tiempo determinado; asimismo quedó precisado que existen relaciones laborales, cuando la actividad -- del agente de comercio, vendedor o de seguros, etc., es permanente."10

En el artículo doscientos ochenta y seis de la ley -- laboral de 70, prevé tres tipos de establecer el salario a comisión cuando afirma: el salario a comisión puede comprender-

una prima sobre el valor de la mercancía vendida o colocada, - sobre el pago inicial o sobre los pagos periódicos, o dos o - las tres de dichas primas.

Esto quiere decir que la prima podrá calcularse de - tres diferentes maneras. Primera, sobre el valor global de - la mercancía vendida o colocada, que dará al trabajador un de- terminado porcentaje convencional al ubicar comercialmente la mercancía de que se trate. Segunda, sobre el primer pago, co- mercialmente conocido como enganche, que el cliente efectúa a cuenta de las mercancías que le fueron vendidas. Tercera, co- locando la comisión por cada uno de los subsecuentes pagos -- que se hagan para cubrir el monto total de la mercancía vendi- da a plazos.

Estas formas de salario son susceptibles de combinar- se en dos y aun en los tres tipos ya señalados y es así, en - realidad, como se estiliza entre los agentes y vendedores de- productos o servicios.

En el artículo doscientos ochenta y siete se señala- el momento en que nace el derecho de los trabajadores a perci- bir las primas, de conformidad con las dos fracciones que le-

siguen y que son del tenor siguiente: para determinar el momento en que nace el derecho de los trabajadores a percibir las primas, se observarán las normas siguientes:

I. Si se fija la prima única, en el momento en que se perfeccione la operación que le sirva de base; y

II. Si se fijan las primas sobre los pagos periódicos, en el momento en que estos se hagan.

Por otra parte, por el solo hecho de concertar operaciones para su patrón, las comisiones que correspondan al trabajador no puede retenerse ni descontarse si posteriormente se deja sin efecto la transacción comercial que le sirvió de base; o sea, que el agente o trabajador no es responsable del desenvolvimiento exitoso que la operación tenga para el patrón, esto resulta de elemental justicia en virtud de que al trabajador se le debe remunerar por la energía desplegada, ya que los agentes del comercio y similares realizan su función: conseguir la formalización de operaciones para la cual presta sus servicios.

Lo anterior se infiere sin género de dudas de la ---

lectura del artículo doscientos ochenta y ocho de la nueva -- ley laboral que a la letra dice: las primas que correspondan a los trabajadores no podrá retenerse ni descontarse si posteriormente se deja sin efecto la operación que le sirvió de base.

Este precepto pretende evitar los abusos de que continuamente son objeto este tipo de trabajadores por tanto --- tiempo abandonados y desprotegidos por la legislación obrera, aun cuando desde que nació el artículo ciento veintitres en el seno de los constituyentes de Querétaro ya se les incluía como trabajadores, lo cual no fue sino hasta después de muchos años que vino a reconocer el criterio veleidoso de la suprema corte de justicia. Es por ello que nos aunamos a la -- voz firme y sonora del Maestro Trueba Urbina cuando afirma:-- "Nunca nos cansaremos de proclamar a los cuatro vientos, desde las más altas cumbrs de nuestra conciencia social, que el derecho social que convirtió a la constitución mexicana de -- 1917 en un código político-social, es el más avanzado del mundo, aun ejemplo y guía para los pueblos democráticos que aspiren a cambiar pacíficamente su estructura económica capitalista de acuerdo con su constitución social, subsistiendo los tradicionales derechos del hombre y la organización de los --

poderes públicos de la constitución política".¹¹

SALARIO A PRECIO ALZADO

Cuando se utilizan los servicios de alguna persona - por tiempo determinado y suficiente para la elaboración de -- una obra y se le paga por ello una cantidad global, podemos - hablar de salario a precio alzado.

Es decir, una de las partes se compromete a ejecutar un trabajo determinado, obligándose la otra al pago de una retribución que se cubre en forma global.

Existe en la nueva ley federal del trabajo vínculo - de subordinación de la relación de trabajo. Además el ejecu tor de la obra proporciona los materiales necesarios para esta, tomando a su cuenta el riesgo de la ejecución. Por otra parte, en la relación de trabajo el obrero recibe la retribución por sus servicios y no por el resultado de la obra en si.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO II

- 1 Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera, Jorge Nueva Ley Federal del Trabajo. Ed. Porrúa México 1970 pág. 55
- 2 Trueba Urbina y Trueba Barrer, op. cit. pág. 55
- 3 Dobb, Maurice Salarios Fondo de Cultura Económica México 1965 pág. 47
- 4 Dobb, Maurice op. cit. pág. 47
- 5 Dobb, Maurice op. cit. pág. 55
- 6 Dobb, Maurice op. cit. pág. 51
- 7 Dobb, Maurice op. cit. pág. 50
- 8 Dobb, Maurice op. cit. pag. 50
- 9 Trueba Urbina y Trueba Barrera op. cit. pág. 53
- 10 Trueba Urbina y Trueba Barrera op. cit. pág. 130
- 11 Trueba Urbina, Alberto op. cit. pág. 146

CAPITULO III

APLICACION O FUNCION DEL SALARIO:

- Alimentación
- Vestido
- Habitación
- Capacitación

ALIMENTACION

El individuo es el sujeto único del consumo, es a -- él, al que está dirigido el objeto de la producción.

Entre las diversas especies de consumo, son los obje-- tos que satisfacen la necesidad de alimentación los que tie-- nen el primer lugar en demanda en todos los lugares y en to-- das las épocas.

El hombre para subsistir, requiere reponer energías-- y elementos necesarios, bajo la forma de líquidos y comida -- que ingiere, restaura la pérdida de los elementos indispensa-- bles para la vida.

Tanto en la vida de la ciudad como en la vida del --

campo es necesario que se eleve el nivel de compra para que se puedan cubrir los gastos de una alimentación equilibrada, apetitosa y suficiente para que la familia se desarrolle bien y se conserve en salud. Al no pagarse al obrero el salario justo, nos encontramos con que el salario que se paga resulta la más de las veces insuficiente, es decir, no basta para satisfacer las necesidades familiares, de lo cual se derivan numerosas consecuencias de índole económica, social y moral.

No es posible seguir jugando con el hambre de las gentes.

Una alimentación deficiente trae consecuencias funestas, enfermedades físicas, baja estatura, poco desarrollo mental, etc.

En un estudio realizado por el ingeniero agrónomo Eduardo Huarte¹ escoge una familia de las de mayor frecuencia en número de familiares: cinco, todo ellos viven en el campo, es decir, son campesinos.

En el momento del estudio tienen las edades y pesos siguientes:

padre	72 kilogramos	37 años
madre	55 kilogramos	32 años
hijo	35 kilogramos	12 años
hijo	25 kilogramos	8 años
hija	20 kilogramos	6 años

Afirma que de veinticuatro a treinta calorías por kilogramo de peso necesita el adulto en reposo absoluto. De treinta a treinta y cuatro calorías para el adulto en la cama. De treinta y cuatro a cuarenta calorías si el adulto se levanta pero no trabaja. Con dato de cuarenta calorías por kilo--gramo de peso para el adulto y para el reposo analiza la alimentación que higiénicamente debería suministrarse y determina su costo en el lugar; pasa luego a determinar el costo de la alimentación conveniente a toda la familia del trabajador, consistente esta, principalmente en: carne de res, caldo de -puchero, huevo, leche, pan de harina (trigo), arroz, tortilla de maíz, frijol, papa, verduras, frutas, azúcar, café, sal, -manteca de cerdo.

Para conseguir estos alimentos para cinco personas - se necesita hacer un gasto de \$19.50 diarios.

Analiza el contenido de los alimentos (albúmina, grasa, fosfato, hierro, etc.) y la energía producida por la alimentación, y determina que por el trabajo normal de cada uno de ellos necesitan en calorías:

el padre	4480
la madre	3000
hijo de 12 años	1925
hijo de 8 años	1625
hija de 6 años	1400
	<hr/>
familia	12430 calorías

Sostiene que el poder adquisitivo del salario es muy bajo, y el salario intrínsecamente también lo es.

Hace una clasificación del poder adquisitivo y dice: la deficiencia alimenticia de las regiones agrícolas de México puede apreciarse en forma teórica y general, observando los poderes adquisitivos de los salarios, expresados en por ciento de lo que puede adquirirse de la alimentación higiénicamente necesaria, invirtiendo el 100% del salario en la compra de esta alimentación.

Pueden adquirir del cuarenta al cincuenta y cinco -- por ciento: Colima, Baja California, Sonora, Yucatán, Morelos.

Del treinta y tres a menos del cuarenta por ciento: Jalisco, Nayarit, Coahuila, Sinaloa, Nuevo León.

Pueden adquirir del veinticinco a menos del treinta y tres por ciento: Chihuahua, Durango, Michoacán, Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, Tabasco, Chiapas, Zacatecas, San Luis Potosí, Hidalgo, Baja California Sur, Tamaulipas.

Actualizando estos datos, y tomando en cuenta que esta dieta ya no vale \$19.50. Ahora cuesta, muy conservadoramente \$34.00.

Vemos el salario mínimo en algunos Estados y nos damos cuenta que contados son los que gastando el 100% de su salario adquirieron esta alimentación:

Aguascalientes	General	22.80	Campo	19.25
Durango	"	16.80	"	15.45
Tlaxcala	"	20.25	"	17.00
Estado de México	"	28.25	"	23.00
Toluca	"	28.75	"	21.50
Distrito Federal	"	32.00	"	30.00
Guerrero-Acapulco	"	32.25	"	27.00
Guerrero-Costa Chica	"	18.00	"	16.75
Baja California	"	46.00	"	36.00
Zacatecas	"	21.75	"	18.00
Sinaloa-Mazatlán	"	27.50	"	23.75
Guanajuato	"	26.35	"	18.75
Veracruz	"	31.75	"	25.50

De donde resulta que un obrero ni dedicando todo su salario a la comida, podría conseguir el mínimo que necesita de calorías. Y además, tiene que comprar ropa, renta, luz, etc. y aunque resulte risible, diversiones.

En 1917 decía el diputado constituyente José Natividad Macías en uno de sus grandilocuentes discursos: "Uno de los reyes de Francia consideraba que Francia sería muy dichosa y que los franceses serían los hombres más felices sobre la tie

rra el día en que todos tuviesen sobre su mesa una gallina; -
pues bien, señores diputados, el supremo jefe de la revolu---
ción, cumpliendo honrada y patrióticamente con las promesas -
solemnas hechas al pueblo mexicano, viene a decirle: "todos -
los mexicanos tendrán esa gallina en su mesa, porque el sala-
rio que obtengan con su trabajo será bastante para tener ali-
mentación, para tener casa, para tener placeres honestos, pa-
ra mantener a su familia:

Ahora calculad si es cierto lo que os dije, que ese
salario puesto por los gobiernos de los Estados es una carga
ridícula de lo que debe ser el salario mínimo: hay que -
elevar, señores diputados, al trabajador de la miseria en que
se encuentra, hay que sacarlo de la postración en que se ha--
lla, hay que sacarlo de esas chozas inmundas en que vive, en-
las haciendas y en las fábricas, para decirle: sois hombre y
mereceis como ciudadano de la República, todas las considera-
ciones que merece un hombre libre".²

A más de cincuenta años de gloriosa revolución, toda
vía gran parte de la población trabajadora sigue viviendo en-
las mismas condiciones, y mientras estos sucede y miles de --
hombres no pueden comer sino lo que siempre se han comido: --

tortillas, frijoles y chile; y existen otros tantos desnutridos precisamente por esa raquítica alimentación, se queman -- unos productos, se tira al mar otros, se sacrifican animales -- en plena producción y todas esas medidas para obtener el aumento de precio de venta de los alimentos, y la población de -- más escasos recursos siempre, lógicamente es la que resulta -- perjudicada.

Nos dice el doctor González Casanova³ que de acuerdo al censo de 1960, un total de 33.780,000 habitantes mayores -- de un año, comían pan de trigo 23.160,000 y no comían pan de -- trigo 10.620,000. Entre la población urbana comían pan de -- trigo 14.940,000 y no comían pan de trigo 2.180,000 y entre -- la población rural comían pan de trigo 8.220,000 y no comían -- pan de trigo 8.430,000. Esto es, que mientras entre la po -- blación urbana solo el trece por ciento no comía pan de trigo entre la población rural se encontraba en estas circunstan -- cias: el cincuenta y uno por ciento de los habitantes mayores de un año.

De acuerdo con el mismo censo, 25.630,000 habitantes de uno o más años tomaban uno o más de estos alimentos: carne, pescado, leche, huevos, mientras 8.140,000 no tomaban ninguno

de estos alimentos. Entre la población urbana comían uno o más de estos alimentos, 14.970,000 habitantes y no comían ninguno de estos alimentos 2.160,000. Entre la población rural 10.660,000 habitantes comían uno o más de estos alimentos, -- mientras 5.990,000 no comían ninguno de estos alimentos. Esto es, que entre la población urbana ochenta y siete por ciento comía carne, pescado, leche, huevos, y no comía ninguno de esos alimentos el trece por ciento; mientras entre la población rural los comía el cuarenta y nueve por ciento del total y no los comía el cincuenta y uno por ciento.⁴

Por lo anterior no podemos creer en la justicia social, no podemos creer en el desarrollo económico basado en el hambre de los trabajadores, en la perpetua hambre del campesino y del obrero, en las crecientes ganancias del empresario, y en la violación de los postulados constitucionales, y si a esto agregamos que en un alto porcentaje de casos el salario mínimo legal es violado, vemos que resultó inútil el -- sacrificio de millones de mexicanos por liberarse del latifundio y explotación. Pues "es suficiente mencionar que la mitad de la población económicamente activa vive al nivel del -- salario mínimo y menos, según las propias cifras oficiales. --

Y esto está así desde hace muchos años, lo cual demuestra que a pesar de los avances del desarrollo, una gran cantidad de mexicanos siguen definitivamente marginados".⁵

VESTIDO

Después de haber satisfecho la primera de las necesidades para subsistir, indiscutiblemente la que le sigue en importancia es poderse cubrir el cuerpo con ropas adecuadas.

El salario pues, debe ser apropiado para alcanzar a proveerse de vestidos cómodos y decorosos a toda la familia.

Consideramos que la razón fundamental de la alta --- concentración de la industria del vestido en los principales centros urbanos, no es mas que la respuesta a la demanda que en dichos centros existe, en virtud de que una gran propor--- ción de los sectores de la población con ingresos medios, que consumen estos artículos radica en las ciudades.

Por otra parte, la población de ingresos muy altos -
tiende a satisfacerse fundamentalmente a través de la importa
ción.

Todavía no podemos decir que las grandes masas de la
población vistan con las ropas adecuadas por sus ingresos re-
ducidos, y por lo mismo la industria interna no produce la ro
pa con la calidad que se desea. Es por esto que el incremen
to de la demanda interna de artículos de vestir solamente se-
robustecerá a medida que aumente el ingreso nacional, pero so
bre todo si se mejora la distribución del mismo. Actualmen-
te el ingreso medio per capita en términos reales, no permite
a grandes núcleos satisfacer adecuadamente sus necesidades de
vestuario.

En nuestro país lamentablemente no se encuentra esta
dística de cuántos individuos visten camisa, pantalones o ---
cualquier otra prenda, se supone que la gran mayoría viste --
aunque sea de manta o trapos pero se cubre el cuerpo. Sola-
mente se puede sacar porcentos de la gente que más o menos -
se cubre el cuerpo a otras que visten, por medio del índice -
de las personas que usan zapatos, en donde si se encuentran -
algunos datos.⁶

En México, tomando el 100% de los habitantes y quitando el 3.28 por ciento de menores de un año tenemos que: -- usan zapatos el 60.24 por ciento, de los cuales el 41.37 es urbano y el 18.87 es rural. Usan huaraches o sandalias el -- 22.65 por ciento de los cuales el 4.59 es urbano y el 18.06 es rural. Andan descalzos el 13.83 por ciento, de los cuales el 3.08 es urbano y el 10.75 es rural.

Esto lo vemos desde el punto de vista frío y generalizado de las estadísticas, sin embargo, aunque no se le quita lo frío, veamos algunos Estados en particular.

En Chiapas nos encontramos con que todavía andan --- descalzos un 52.06 por ciento de sus habitantes.

Guerrero tiene un índice de descalzos de 24.98 por -- ciento.

Oaxaca tiene un 37.00 por ciento

Zacatecas tiene un 3.54 por ciento

Puebla tiene un 29.04 por ciento

Distrito Federal tiene un 2.83 por ciento

Jalisco tiene un 3.81 por ciento

Aguascalientes 3.81 por ciento

Nuevo León tiene un 3.45 por ciento

Baja California tiene un 2.33 por ciento

HABITACION

Una casa, según un razonamiento frío y funcionalista, debe ser un lugar para vivir, es decir un lugar cuya función es albergar al hombre y en consecuencia puede carecer de belleza y plasticidad.

Este pensamiento puede ser verdad pero solamente a medias, pues resuelve la necesidad física de habitación del hombre pero olvida algo muy importante como son los aspectos psicológicos y emocionales.

Una casa edificada con este criterio seguramente será una morada deshumanizada, ya que en su planeación se ha despojado al hombre de su parte espiritual, reduciéndolo como consecuencia, a la simple condición de un ser orgánico para guarecerse de las inclemencias del tiempo.

Pero en vista de que el hombre no es únicamente un ente biológico, resulta imperativo pensar en características emocionales, aquellas que norman la conducta y se exlayan con especial vigor en la vivienda que es, en última instancia, el último reducto donde el trabajador se siente liberado del diario y agotador bregar.

La cuestión de la vivienda es fundamentalmente un problema de salarios.

Los defectos en materia de vivienda reflejan siempre una despiadada explotación del hombre por el hombre.

No consideramos simple concordancia de que en las naciones donde el trabajador percibe mejores sueldos viva en mejores condiciones de habitación.

Existe una estrecha relación entre salario y oportunidad de mejorar o adquirir bienes.

La existencia de tugurios, jacales, chozas es por tanto un índice inequívoco de injusticia económica dentro de cualquier tipo de comunidad o sistema.

La satisfacción de la necesidad de la habitación, bajo el aspecto higiénico y moral básicamente tiene una importancia capital para la educación y desarrollo mental de la familia.

El ambiente doméstico sano contribuye a realizar vida familiar, base y sustentación de una nación.

El salario debe alcanzar para el pago de alquiler, o para poco a poco hacerse de una casa que reúna las condiciones mínimas de capacidad y bienestar que impone la vida moderna; agua potable para los servicios esenciales del beber, cocinar, lavado total y parcial de la persona (regadera-lavabo); drenaje, que permita un manejo sanitario y eficiente para los desperdicios de toda especie del ser humano y de su vida doméstica; energía eléctrica que facilite una vida mejor, gracias al empleo de aparatos domésticos de trabajo y esparcimiento.

Los estratos de salario y el número de personas que lo perciben, ponen de manifiesto que el ingreso rural y urbanos es insuficiente para solucionar el problema habitacional. Como consecuencia vemos que en las familias tanto de la ciu--

dad como del campo existe la promiscuidad, esta se produce -- principalmente en el dormir. Es factible entender que estos hechos pueden ocurrir cuando en un solo cuarto duermen en el suelo más de cinco o seis habitantes de diferente sexo, y esta misma pieza sirve de cocina durante el día. "Las consecuencias morales de esta promiscuidad no pueden ser más graves y dolorosas. Entre otros muchos recordamos un caso que se tramitó en un juzgado de esta capital (Zacatecas) en el -- año de 1960. Se trataba de un obrero que vivía en compañía de su familia compuesta por su esposa y tres hijos, en una so la pieza. La mayor de diez años de edad declaró: que en las noches, a través de una raída cobija veía cuando sus padres -- efectuaban la copula carnal y que por la desesperación que -- sentía de ver aquello, se masturbaba. Declaró un testigo de la niña se dejaba besar por los muchachos del barrio a cambio de cincuenta centavos. A los diez años se encontraba violada y con blenorragia".⁷

En un estudio realizado por el Instituto Nacional de la Vivienda, en 1961-1962, llegó a las conclusiones siguientes:

Mientras en el medio urbano el 39.84% de las casas - tienen un solo cuarto, en el medio rural lo tiene el 68.65% - y solo el 8.59% tiene más de dos cuartos, en tanto que la zona urbana lo tiene el 26.37%.

En las ciudades solo el 5.77% de las casas carece de agua, en el campo, la proporción es mayor: asciende a 40.88%.

El 23.65% de las casas en la zona urbana carece de drenaje, en tanto que no lo tiene el 93.31% de las casas de la zona rural.

La Nacional Financiera, S. A. explica: en el país, - de cada 100 viviendas sin ventanas, sesenta y ocho son rurales; de cada cien viviendas sin drenaje, setenta y siete son rurales; de cada cien viviendas sin agua, ochenta y cinco son rurales; de cada cien viviendas sin luz eléctrica, ochenta y cinco son rurales; de cada cien viviendas sin ningún servicio sanitario, noventa y ocho son rurales".⁸

En nuestra Constitución Federal de 1917, en la fracción XII del artículo ciento veintitres dice:

"En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquier otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por lo que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y de más servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieran situadas dentro de las poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas".

La nueva ley federal del trabajo reglamenta esta --- fracción pero no satisfactoriamente, pues nos dicen los juristas Trueba: "no se resuelve adecuadamente el problema habitacional de los trabajadores, ya que debió generalizarse el --- pensamiento del constituyente de 1917, a fin de que todos gocen del beneficio de tener habitaciones, sin hacer distingos- injustos y tomando en cuenta el desarrollo industrial que se ha operado en nuestro país; por lo que es conveniente darle una solución adecuada y práctica al problema".⁹ A lo que plantean de inmediato soluciones.

"1. Debe crearse el instituto social de la vivienda obrera, con representación de trabajadores, patronos y gobierno.

2. El patrimonio del instituto se formará con la aportación de las empresas o patronos y el Estado, tomando en cuenta el número de trabajadores que laboran en cada empresa y el salario de los mismos, a semejanza del sistema de cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social.

3. Deberán hacerse los estudios e investigaciones que sean necesarios para la resolución del problema habitacional dentro del término de tres años a que se refiere el artículo ciento cuarenta y tres, así como la cooperación económica de los trabajadores, para adquirir las habitaciones en propiedad o en arrendamiento".¹⁰

CAPACITACION

La acción del trabajador, tanto del campo como de la ciudad, debe irse desenvolviendo hacia nuevos horizontes de su vida diaria, buscando y creando una cultura de su cuerpo y espíritu en grado superior. Es necesario lograr un cambio de costumbres y necesidades encaminadas a formar un nuevo tipo de trabajador mexicano, haciendo desaparecer la distancia de hábitos, educación y cultura entre los que trabajan y los que pagan por hacerlo.

El problema fundamental en todo el país, y con más agudeza en los subdesarrollados es el de la educación.

El día que el conglomerado social y económicamente marginado obtenga suficiente dosis de cultura, cuando se dé cuenta del papel que desempeña ante sus conciudadanos, salien

do de la ignorancia e ignominia en que siempre se han encontrado las clases proletarias, y forme individuos con conocimientos precisos de sus derechos y deberes, entonces podremos afirmar que el proletariado de México hará en un futuro que la Nación sea más estable, más independiente por el cual se logrará un mejoramiento y una igualdad tanto política como económica.

Es necesaria la educación porque será pilar de sustentación para una nueva sociedad.

Para que cuando el campesino que vive en chozas, condenado a la miseria, exija el dinero; que ahora le es robado en los bancos oficiales, se le entregue, estando conscientes del beneficio, tanto social como individual que va a aportarse préstamo. Y cuando los obreros; que son oprimidos en las fábricas, y los burócratas en las oficinas, hablen de derechos y reivindicaciones no se les tilde de rojillos y suervivos.

El problema de la educación principia con erradicar el analfabetismo.

"De acuerdo con el censo de 1960 existen en el país-
27 980 000 habitantes de más de seis años. De ellos, -----
17 410 000 son alfabetos y 10 570 000 son analfabetos.

Entre la población urbana el número de alfabetos es-
de 10 750 000, el de analfabetos es de 3 430 000. Entre la-
población rural el número de alfabetos es de 6 660 000, el de
analfabetos es de 7 150 000.

Esto es, que mientras en la población urbana el 76%-
es alfabeto, en la rural solo el 48% es alfabeto, y mientras-
la población urbana solo cuenta con un 24% de analfabetos, la
población rural alcanza un 52%."11

Aunque nuestra Constitución determina muy claramente
que toda la educación que el Estado imparta será gratuita "es
obvio que los países pobres, como la gente pobre, necesita --
economizar mas que los ricos aunque ello les resulte cruelmen-
te difícil. Los países pobres no pueden darse el lujo de gas-
tar en educación tanto como los países ricos".12

"La educación primaria universal le cuesta a un país
rico menos de uno por ciento de su ingreso nacional y a una -

nación pobre del dos a cuatro por ciento".¹³

"Aquí acabamos de tropezar con una de las paradojas que parecen el mal recurrente de la economía. Por una parte, he dicho que los países pobres no pueden darse el lujo de gastar en educación tanto como los países ricos y unas líneas más adelante he afirmado que la educación le cuesta más a un país pobre que a uno rico. La paradoja se resuelve así: según W. Arthur Lewis, el costo de la educación es más alto en las naciones pobres por dos razones. Primera, porque debido al alto índice de natalidad la población en edad escolar es relativamente más grande en estos. La proporción de la población de cinco a catorce años es solamente de quince por ciento en la Gran Bretaña, pero de 25 por ciento en los países subdesarrollados típicos. Segunda, porque debido a la relativa escasez de personas preparadas la relación entre el salario de un maestro y el ingreso nacional per cápita es mucho más alta en los países pobres -dos o tres veces mayor-".¹⁴

Ahora bien, "es común considerar las inversiones en la educación como de consumo y de carácter social, distinguiendo como productivas aquellas que se destinan a la instrucción técnica. Este razonamiento no toma en cuenta que la enseñan

za general representa una preparación indispensable para la -
formación de cuadros especializados, técnicos y profesiona---
les; es decir, constituye un factor de infraestructura en la-
conformación del individuo hacia campos especializados.

La simple capacidad de leer y escribir es importante
-los trabajadores deben ser capaces de seguir instrucciones--
escritas-; igualmente la sensación de dominio que da la educa
ción es necesaria. Los grados más elevados de educación, --
que permiten crear en la fuerza de trabajo nacional un cuerpo
de técnicos, son indispensables para el establecimiento de la
independencia económica. Los servicios sociales y las mejo-
res condiciones de vida son necesarias para el desarrollo de-
la eficiencia y, al mismo tiempo, son los más importantes re-
sultados del desarrollo económico. Aumentar la corriente de
productos fabricados para la venta, produce una contribución-
más pequeña para combatir la pobreza que el abastecimiento de
servicios médicos, hospitalización y pensiones públicas. La
educación es también indispensable para el desarrollo, así co
mo su más importante beneficio".¹⁵

La nueva ley federal del trabajo en las fracciones -
XII y XV del artículo ciento treinta y dos, en el cual encon-

tramos las obligaciones de los patrones, dicen:

Establecer y sostener las escuelas "artículo cien-
to veintitres constitucional", de conformidad con
lo que dispongan las leyes y la Secretaría de --
Educación Pública;

Colaborar con las autoridades del trabajo y de --
educación, de conformidad con las leyes y regla--
mentos, a fin de lograr la alfabetización de los-
trabajadores;

Hacer por su cuenta, cuando empleen mas de cien y
menos de mil trabajadores, los gastos indispensa-
bles para sostener en forma decorosa los estudios
técnicos, industriales o prácticos, en centros es-
peciales, nacionales o extranjeros, de uno de sus
trabajadores o de uno de los hijos de éstos, de--
signado en atención a sus aptitudes, cualidades y
dedicación, por los mismos trabajadores y el pa--
trón. Cuando tengan a su servicio más de mil tra-
bajadores deberán sostener tres becarios en las -
condiciones señaladas. El patrón solo podrá can

celar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en estos casos será substituído por otro.

Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año por lo menos;

- Organizar permanentemente o periódicamente cursos o enseñanzas de capacitación profesional o de adiestramiento para sus trabajadores, de conformidad con los planes y programas que, de común acuerdo, elaboren con los sindicatos o trabajadores, informando de ellos a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, o a las autoridades de trabajo de los Estados, Territorios y Distrito Federal. Estos podrán implantarse en cada empresa o para varios, en uno o varios establecimientos o departamentos o secciones de los mismos, por personal propio o por profesores técnicos especialmente contratados, o por conducto de escuelas o institutos especializados o por alguna otra modalidad.

Los precios de los artículos necesarios tienen una gran influencia sobre la alimentación de los pueblos. Si estos precios varían hacia el alza sin la correspondiente alteración de los salarios, se presentará una limitación para satisfacer las necesidades, que en un principio limita o suprime los artículos menos indispensables. Además repercuten sobre la producción que se contrae por el descenso del consumo. Todo ésto no conduce al círculo vicioso del que no puede salir el capitalismo: reducción del poder de compra por elevación de precios, o por baja de salarios, igual a paro o reducción de empleo; alza de salarios igual a elevación de precios. Para poder salir de él, es necesario que la demanda efectiva actúe como tal, y principalmente que a una elevación no corresponda una elevación de precios.

Si los salarios no pueden elevarse de golpe a lo moral y humanamente necesario, que se estudien los motivos de ese por qué y se tienda a su ajuste, obligando a ello a industria, comercio, agricultura, con toda energía dentro de un terreno de absoluta justicia para empresas y trabajadores. Que se reduzca la ganancia de las empresas (plusvalía) si con ello se defiende la población de México. No se puede pensar en el bienestar y desarrollo nacional tomando como cimientos una-

población hambrienta y enferma. Es como cimentar en la ciudad de México grandes estructuras sobre un subsuelo fangoso, sin acondicionar este subsuelo. México se debe levantar, con toda América Latina, teniendo como basamento y sostén su propio pueblo, pero este debe estar fuerte y sano, no flaco, pálido y hambriento.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO III

- 1 Huarte, Eduardo El salario y la alimentación de la familia campesina en México s/e México 1950 pág. 17 y ss.
- 2 Tomado de Trueba Urbina, Alberto op. cit. pág. 75
- 3 González Casanova, Pablo La democracia en México Ed. Era México 1969 pág. 90
- 4 González Casanova, Pablo. p. cit. pág. 91
- 5 Romero Kolbek, Gustavo Objetivo del desarrollo económico Academia Mexicana de Ciencias Humanas México 1969 - pág. 6
- 6 Dirección General de Estadística, Secretaría de Industria y Comercio
- 7 Santoyo Reyes, Héctor El salario familiar Tesis 1962 pág. 64
- 8 Tomado de la revista de la Facultad de Derecho de México Trascendencia de la Reforma Agraria. Núm. 73 1969 Pág. 137
- 9 Trueba Urbina y Trueba Barrera op. cit. pág. 77
- 10 Trueba Urbina y Trueba Barrera op. cit. pág. 77
- 11 González Casanova, Pablo op. ct. pág. 90
- 12 Flores, Edmundo Vieja Revolución, Nuevos Problemas. Cuardenos de Joaquín Mortiz México 1970 pág. 94
- 13 Flores, Edmundo op. cit. pág. 95

14 Flores, Edmundo op. cit. pág. 95

15 López Rosado, Diego Problemas Económicos de México.
Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM México
1970 pág. 464

CONSIDERACIONES FINALES

El Constituyente de Querétaro con su audaz visión quiso proteger a todos los individuos que trabajan, al plasmar en el artículo ciento veintitres de nuestra Carta Máxima las ideas revolucionarias por las que se habían levantado en 1910.

Sin embargo, no fue sino hasta 1931 cuando se reglamentó este artículo.

En 1970 se actualiza la ley federal del trabajo, haciéndose ampliaciones proteccionistas y reivindicatorias, anidadas ya en el espíritu del congreso del diecisiete.

La nueva ley federal del trabajo da una nueva modalidad al salario al no concebir por él únicamente una cantidad de dinero que percibe en forma periódica y regular, sino to--

das las prestaciones que se originan con su trabajo (ordinario y extraordinario) y con el contrato de trabajo.

Si el trabajador, en la prestación de su servicio, dado todo lo que tiene, que es su esfuerzo personal, su trabajo, - debe recibir en cambio todo lo que necesite.

Cuando el trabajador reciba como lo ordena la justicia, el salario que le corresponde empezaremos a pensar en la posibilidad de vivir pronto en una patria donde impere el orden - justo.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

Cortés-Sobreroca

Nociones de Doctrina Social Católica
Ed. Fax Madrid 1959

De la Cueva Mario

Derecho Mexicano del Trabajo
Ed. Porrúa México 1961

Dobb Maurice

Salarios. Fondo de Cultura Económica
México 1965

Engels Federico

Obras Escogidas
Prólogo a trabajo asalariado y capital
Ed. Progreso Moscú 1969

Flores Edmundo

Vieja revolución, nuevos problemas
Cuadernos de Joaquín Mortiz
México 1970

Gómez Granillo, Moisés

Breve historia de las doctrinas económicas
Ed. Esfinge México 1967

González Casanova Pablo

La democracia en México
Ed. Era México 1969

Huarte Eduardo

El salario y la alimentación de la familia campesina en México
s/e México 1950

Iscaro Rubens

100 Preguntas y 100 respuestas sobre el movimiento sindical
Ed. Fundamentos Buenos Aires 1959

Juan XXIII

Encíclica "Mater et Magistra"

Lenin V. I.

Obras escogidas. Las tres fuentes y las tres partes integrantes del marxismo
Ed. Progreso Moscú 1969

León XIII

Encíclica "Rerum Novarum"

Lewis Oscar

Los hijos de Sánchez Fondo de Cultura Económica
México 1965

López Rosado Diego

Problemas económicos de México. Instituto de Investigaciones económicas,
UNAM México 1970

Luther King Martin

La Fuerza de amar
Ayma, S. A. Editora Barcelona 1969

Marx Carlos

Obras Escogidas. Trabajo asalariado y capital
Ed. Progreso Moscú 1969

Marx y Engels

Manifiesto del partido comunista
Ed. en lenguas extranjeras
Pekin 1965

Meunier A. Dauphin

La iglesia ante el capitalismo. Fomento de
Cultura, Ediciones
Valencia 1956

Pío XI

Encíclica "Cuadragésimo Anno"

Roll, Eric

Historia de las doctrinas económicas
Fondo de Cultura Económica
México, 1964

Romero Kolbek Gustavo

Objetivo del desarrollo económico
Academia de Ciencias Humanas
México 1969

Russell Bertrand

Los caminos de la libertad
Ed. Extra
Santiago de Chile 1932

Santoyo Reyes Héctor

El salario familiar. Tesis
ICAZ 1962

Schumpeter Joseph A.

Capitalismo, socialismo y democracia
Aguilar Ed.
México 1963

Trueba Urbina Alberto

Nuevo derecho del trabajo
Ed. Porrúa
México 1970

Trueba Urbina Alberto y

Trueba Barrera Jorge

Nueva Ley Federal del Trabajo
Ed. Porrúa
México 1970

Trueba Urbina Alberto

Trueba Barrera Jorge

Ley Federal del Trabajo Reformada y Adicionada
Ed. Porrúa
México 1966